



BOLETIN OFICIAL  
 BOLETIN OFICIAL  
 DE LA  
 PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Miércoles, 29 de julio de 1981

Núm. 170

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES  
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 6.659

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 1981.

Aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinaria de 29 de mayo y extraordinarias de 2 y 12 de junio.

Se dio cuenta de las resoluciones adoptadas por la Presidencia de la Corporación durante el mes de mayo.

A propuesta de la Presidencia se acordó fijar el día 31 de julio, a las once horas treinta minutos, para celebrar la próxima sesión ordinaria.

Orden del día

Dictámenes de las Comisiones

Comisión de Hacienda y Economía

Dictamen proponiendo aprobar la cuenta general económico-financiera del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado correspondiente al bienio 1979-1980.

—Dictamen proponiendo la aprobación de la liquidación económico-financiera del Servicio de Contribuciones e Impuestos del Estado, por participación en apremios durante el año 1980.

—Dictamen proponiendo suscribir la oportuna póliza de seguro de accidentes colectivos para el Servicio de Extinción de Incendios.

—Dictamen proponiendo elevar a definitiva la recepción provisional de reparación y reforma de ascensores del Hospital Real y Provincial.

—Dictamen proponiendo adjudicar las obras del proyecto de terminación del jardín de infancia en la CEP.

—Dictamen proponiendo devolver la fianza constituida en garantía del suministro de un desfibrilador cardíaco para el Hospital Real y Provincial.

nistro de un desfibrilador cardíaco para el Hospital Real y Provincial.

—Dictamen proponiendo devolver la fianza constituida en garantía del suministro de dos microbuses para la Sección de Vías y Obras.

—Dictamen proponiendo devolver la fianza constituida en garantía del suministro de dieciséis botellas de acero para equipos autónomos de respiración, con destino al Servicio Provincial de Extinción de Incendios.

—Dictamen proponiendo devolver la fianza constituida en garantía del suministro de una apisonadora estática para la Sección de Vías y Obras.

—Dictamen proponiendo devolver la fianza constituida en garantía de las obras de reparación de la cúpula de la iglesia del antiguo Hogar Pignatelli.

—Dictamen proponiendo devolver la fianza constituida en garantía de las obras de reparación de la plaza de toros, temporada 1979.

Comisión de Patrimonio

Dictamen proponiendo quedar enterado el Pleno corporativo de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 3 a instancia de doña Iluminada Puerta Muñoz.

—Dictamen proponiendo rectificar el acuerdo plenario de 24 de febrero de 1978, relativo a la superficie de la Granja Agrícola.

—Dictamen proponiendo autorizar a la «Renfe» para realizar obras de apertura de una zanja en la Granja Agrícola.

—Dictamen proponiendo aceptar, a beneficio de inventario, la herencia procedente de la testamentaria causada por doña Ascensión Villafruela González.

Comisión de Cooperación Municipal

Dictamen proponiendo abonar al Ayuntamiento de las Cuerlas el importe de la liquidación final de la subvención concedida en el Plan 1980 para obras de alumbrado público y aprobar la certificación número 1-L.

—Dictamen proponiendo abonar al Ayuntamiento de Pomer el importe de la liquidación final de la subvención conce-

dida en el Plan 1980 para obras de alumbrado público y aprobar la certificación número 1-L.

—Dictamen proponiendo abonar al Ayuntamiento de Retascón el importe de la liquidación final de la subvención concedida en el Plan 1980 para obras de alumbrado público y aprobar la certificación número 1-L.

—Dictamen proponiendo abonar al Ayuntamiento de Used el importe de la liquidación final de la subvención concedida en el Plan de 1980 para obras de alumbrado público y aprobar la certificación número 1-L.

—Dictamen proponiendo abonar al Ayuntamiento de Litago el importe de la liquidación final de las obras de pavimentación (Plan 1980) y aprobar la certificación número 2-L.

—Dictamen proponiendo abonar al Ayuntamiento de Biota el importe de la liquidación final concedida en el Plan de 1980, para obras de pavimentación de calles (primera fase) y aprobar la certificación número 2-L.

—Dictamen proponiendo abonar al Ayuntamiento de Cinco Olivas el importe de la liquidación final de la subvención concedida en el Plan de 1978 para estación depuradora de agua potable y aprobar la certificación número 3-L.

—Dictamen proponiendo abonar al Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera el importe de la liquidación final de la subvención concedida en el Plan de 1980 para obras de pavimentación de calles y aprobar la certificación número 1-L.

—Dictamen proponiendo abonar al Ayuntamiento de Terrer el importe de la liquidación final de la subvención concedida en el Plan de 1980 para obras de pavimentación de calles (primera fase) y aprobar la certificación número 1-L.

—Dictamen proponiendo abonar al Ayuntamiento de Alberite de San Juan el importe de la liquidación final de la subvención concedida en el Plan de 1980 para obras de pavimentación de calles (primera fase) y aprobar la certificación número 2-L.

—Dictamen proponiendo abonar al Ayuntamiento de Lumpiaque el importe

de la liquidación final de la subvención concedida en el Plan de 1978 para obras de pavimentación de calles y aprobar la certificación número 3-L.

—Dictamen proponiendo aprobar certificación número 1 de obras de distribución y saneamiento (segunda fase) en Bárboles (Plan 1980).

—Dictamen proponiendo aprobar certificación número 2 de obras de distribución de agua y saneamiento en Bárboles (Plan 1980).

—Dictamen proponiendo aprobar certificación número 4 de obras de distribución y saneamiento en Vistabella (Plan 1980).

—Dictamen proponiendo aprobar certificación número 5 obras de distribución y saneamiento en Vistabella (Plan 1980).

—Dictamen proponiendo abonar el importe de la certificación número 1 de obras de pavimentación de calles (primera fase) en Cubel.

—Dictamen proponiendo aprobar acta de precios contradictorios referente a trabajos de acondicionamiento de la carretera 9, de Quinto de Ebro a Codo, y aprobar la certificación número 8-L.

—Dictamen proponiendo contratar las obras de construcción de vía provincial de Castejón de Valdejasa a Ejea de los Caballeros.

—Dictamen proponiendo autorizar al Ayuntamiento de Pastriz para que minore el aval bancario en garantía de su aportación en las obras de estación depuradora de aguas potables y depósito de reserva.

—Dictamen proponiendo quedar enterado el Pleno corporativo y aceptar las modificaciones en la inversión, propuestas por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, correspondiente al Planer 1981 de la provincia de Zaragoza.

#### Comisión de Planeamiento y Servicios Técnicos

Dictamen proponiendo informar favorablemente el proyecto de delimitación de suelo urbano y Ordenanzas de Salvatierra de Esca.

—Dictamen proponiendo aprobar diversos extremos sobre contratación de personal y otros, relacionados con las oficinas técnicas comarcales de la Corporación provincial.

#### Comisión de Recursos Agrarios

Dictamen proponiendo aprobar sea de traída de la partida fomento de agricultura y ganadería, consignada en presupuesto la cantidad de 10.000.000 de pesetas y destinarla a la lucha antigianizo.

—Dictamen proponiendo darse por enterada la Corporación del contenido del Plan de aprovechamientos correspondiente a la campaña 1981-82, remitido por el señor Ingeniero Director del Consorcio de Repoblación Forestal existente entre «Icona» y esta Diputación Provincial y, en su consecuencia, aprobarlo.

#### Comisión de Cultura

Dictamen proponiendo la concesión de una subvención de 350.000 pesetas al Ayuntamiento de Daroca para atender los gastos de representación de la Corporación provincial en la festividad del Corpus Christi.

#### Comisión de Turismo y Deportes

Dictamen proponiendo la concesión de una subvención de 24.000.000 de pesetas para construcción de piscinas en diversas localidades.

—Dictamen proponiendo conceder una subvención de 200.000 pesetas a la Federación Provincial de Pesca para la celebración del IV Campeonato de España de Pesca en agua dulce.

—Dictamen proponiendo conceder una ayuda económica de 50.000 pesetas al Ayuntamiento de Tarazona para sufragar gastos ocasionados por la celebración de la IX Subida Ciclista al Moncayo.

—Dictamen proponiendo conceder una subvención de 38.000 pesetas a la Delegación en Zaragoza de la Asociación Española del Deporte Especial para minusválidos psíquicos.

#### Comisión de Asistencia Social

Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Calatayud una subvención de 500.000 pesetas para obras de construcción de una nueva residencia de las Hermanitas de Ancianos Desamparados de dicha localidad.

—Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Daroca una ayuda económica de 279.270 pesetas con destino a la Asociación de la Tercera Edad, para instalación de un Hogar del Pensionista en dicha localidad.

#### Comisión de Personal

Dictamen proponiendo aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de la Corporación por concurso-oposición.

—Dictamen proponiendo remitir a la Dirección General de Administración Local relación por orden de prioridad de los aspirantes a la plaza de Interventor de Fondos provinciales.

—Dictamen proponiendo aceptar la propuesta de nombramiento del Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado a favor de don Adolfo Cuartero García, formulada por el tribunal calificador del concurso convocado en su día.

—Dictamen proponiendo convocar una plaza de practicante del Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia y aprobar las bases que han de regir el concurso-oposición para su provisión.

—Dictamen proponiendo dar aplicación al incremento adicional en las retribuciones complementarias previsto en la Instrucción 3.1.2, párrafo cuarto, de la Orden de 19 de febrero de 1981.

—Dictamen proponiendo solicitar autorización del organismo competente para elevar el coeficiente de los técnicos superiores sanitarios de la Corporación.

—Dictamen proponiendo suscribir contratos de colaboración temporal y laborales con el personal que desempeña las funciones en la Agencia de Desarrollo Ganadero.

Moción presentada por los Iltes señores Galindo, Mesones, Alvo y Artal, sobre fórmula legal que permita atender hospitalariamente a los funcionarios de los municipios de la provincia.

#### Adiciones

#### Comisión de Cooperación Municipal

Dictamen proponiendo la concesión de un préstamo de 2.000.000 de pesetas al Ayuntamiento de Tabuena, con destino a la adquisición de un inmueble para servicios municipales.

#### Comisión de Recursos Agrarios

Dictamen proponiendo acordar la necesidad y urgencia de la adquisición de

dos motoniveladoras y dos rodillos vibrantes.

Moción sobre concesión de ayuda para instalación de línea de tendido eléctrico en las localidades de Aniñón, Cervera de la Cañada, Torralba de Ribota, Calatayud y Villarroya de la Sierra para mejorar su servicio eléctrico.

Diligencia. — La pongo yo, el Secretario general de la Corporación, para hacer constar que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno corporativo el pasado día 26 de los corrientes, fueron aprobados todos los asuntos que figuran en el precedente orden del día. Certifico.

Zaragoza, 29 de junio de 1981. — El Secretario, Ernesto García Arilla.

## SECCION QUINTA

Núm. 7.289

### Colegio Oficial

### de Veterinarios - Zaragoza

Tarifas de honorarios aprobadas por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Zaragoza, en sesión del día 22 de noviembre de 1980 y Asamblea general de Colegiados del día 13 de diciembre del mismo año.

Diligencia de aprobación en la sesión celebrada por la Junta plenaria de este Consejo general el día 30 de abril de 1981, según lo dispuesto en la letra j) del artículo 11 de los vigentes Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española, y del artículo 5, n) del texto refundido de la Ley 2 de 1974, de 13 de febrero, y Ley 74 de 1978, de 26 de diciembre, reguladoras de los Colegios Profesionales. — El Secretario general, J. Martín Martínez-Conde.

#### TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES

Los honorarios profesionales, redactados por el Colegio de Veterinarios de la provincia de Zaragoza, han sido actualizados de acuerdo con las atribuciones que confiere la Ley 2 de 1974, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado», número 40, del 15), de la Jefatura del Estado, sobre Colegios Profesionales.

Los honorarios profesionales, aprobados por el Consejo general de Colegios Veterinarios en el Pleno del 30 de abril de 1981, de conformidad con lo dispuesto en la letra j) del artículo 11 de los vigentes Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española, serán aplicados a petición de parte, atendiendo a las siguientes bases reguladoras:

Primera. Los Veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión, podrán fijar la cuantía de sus honorarios, siempre que estén establecidos por encima de las presentes tarifas.

Segunda. Los honorarios derivados del cargo oficial habrán de ajustarse estrictamente a la aprobado, a fin de darles uniformidad nacional.

Tercera. Se añadirán a los presentes honorarios si el servicio lo requiere, los siguientes conceptos:

a) Las dietas, si hubiera necesidad de comer o pernoctar fuera de la residencia habitual.

b) Los gastos de locomoción, caso de que el profesional tenga que ejercer la ac-

tividad fuera del casco urbano de la población de residencia, de acuerdo con lo previsto en la Real Orden de 13 de junio de 1908, Real Orden de 13 de febrero de 1913, Real Decreto de 28 de febrero de 1922, Real Orden de 30 de diciembre de 1923, Real Orden de 13 de septiembre de 1924, Real Orden de 20 de diciembre de 1929, Decreto de 29 de septiembre de 1933 (artículo 9.º), Decreto de 4 de febrero de 1955 (artículo 112), Decreto de 10 de marzo de 1960, Decreto de 30 de enero de 1975 y Orden de 30 de octubre de 1975, Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 19) y normas sobre reglamentación porcina.

c) Las tasas por servicios sanitarios correspondientes al Decreto 474 de 1960, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 21).

d) Las tasas y exacciones parafiscales por prestación de servicios facultativos veterinarios del Decreto 497 de 1960, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24), de la Presidencia del Gobierno que comprende el período de observación para la comprobación sanitaria (si se requiere por la Administración): aplicación de productos biológicos e inspección postcunial, pruebas reveladoras, dictámenes, servicios para la extensión de guías de origen y sanidad, inspección y vigilancia de la desinfección (vehículos, locales, etc.), etcétera, actualizadas por el Real Decreto-ley de 24 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

e) El valor de los impresos, de los sellos y pólizas de aportación voluntaria, Cuarta. En los casos de animales considerados de deporte, lujo, silvestres y reproductores selectos se aplicarán honorarios dobles.

Quinta. En los servicios efectuados en domingos, días festivos y fuera del horario normal de trabajo, también se aplicarán honorarios dobles.

En el establecimiento de honorarios se ha tenido en cuenta la siguiente clasificación:

- a) Animales de producción o renta:
  - 1.º Mayores: Equidos, bóvidos y camélidos.
  - 2.º Menores: Ovinos, caprinos y suidos.
  - 3.º Aves y conejos.
- b) Animales de compañía.
- c) Animales de laboratorio.
- d) Las reses de lidia.
- e) Los animales de deporte y lujo.
- f) Los animales peleteros.
- g) Las especies no domésticas (libres o en cautividad) que pueden ser objeto de explotación y cultivo: apícola, sericícola, piscícola, cetáreas, parques zoológicos, etc.

Y comprenden los siguientes capítulos:

- I. Igualas.
- II. Clínica médica.
- III. Consultas.
- IV. Intervenciones quirúrgicas.
- V. Reacciones diagnósticas.
- VI. Necropsias y recogida de productos patológicos.
- VII. Análisis de laboratorio: A) De productos patológicos. B) De productos bromatológicos. C) De productos pecuarios.
- VIII. Reconocimientos, tasaciones, informes y certificaciones.
- IX. Proyectos de construcciones ganaderas. Informes técnico-sanitarios de explotaciones ganaderas. Informes de locales industriales, comerciales y privados.
- X. Desinfecciones, desinsectaciones, desratizaciones, etc.

XI. Ejercicio profesional al servicio de la empresa privada.

XII. Actividades profesionales varias.

XIII. Inoculaciones preventivas en colectividades.

XIV. Reconocimientos sanitarios o zootécnicos previos a la expedición de documentos oficiales.

XV. Cantidades a percibir por reconocimiento de los animales que deben circular con extensión de documento (guías de origen y sanidad), incluido valor del impreso.

XVI. Cláusulas adicionales.

## Capítulo I

### Igualas

Se entiende por iguala a un convenio entre el Veterinario y el ganadero, en virtud del cual, y mediante una cantidad fija y tiempo determinado, el Veterinario se compromete a prestar sus servicios profesionales con arreglo a las condiciones siguientes:

Servicios que deben incluirse en la iguala. — Visita ordinaria, entendiéndose por tal aquellas que practique el Veterinario y que, a su juicio, considere precisas, tanto en la clínica como en el domicilio del ganadero igualado, y que estén comprendidas entre las ocho y las veintiuna horas del día.

Servicios no incluidos en la iguala:

- a) Visitas extraordinarias, entendiéndose por tales las comprendidas entre las veintiuna y ocho horas del día, siempre que sean a requerimiento del igualado.
- b) Cualquier intervención quirúrgica.
- c) Toda clase de inyecciones.
- d) Toda clase de curas.
- e) Intervención en partos, abortos y puerperios.
- f) Consultas.
- g) Análisis clínicos o de otra índole, autopsias, certificaciones, reconocimientos, tasaciones de ganado y de cualquier otra clase, guías, informes, vacunaciones y cualquiera otra intervención que tenga que practicar el Veterinario diferente a las visitas.

Tarifas de iguala. — Las tarifas por iguala serán las siguientes, por cabeza, mínima:

Ganado mayor: 50 pesetas mensuales.

Ganado menor: 30 pesetas mensuales.

A estos efectos se entiende por ganado mayor el caballo, mular y el vacuno de leche y trabajo, y por ganado menor, el asnal y el vacuno de recría.

No figura la iguala de ganado lanar, cabrío, porcino y aves, por no ser tradicional en esta provincia el igualar dicho ganado.

El pago deberá hacerse por mensualidades vencidas, quedando autorizados los Veterinarios para que lo hagan por trimestres vencidos en aquellos partidos que por sus condiciones económicas así lo aconsejen, debiéndolo comunicar al Colegio para su constancia.

Es obligatorio para el ganadero igualado tener todo el ganado mayor y menor de su propiedad igualado a partir de los dos meses de edad.

Todos los servicios que practique el Veterinario fuera de los tres kilómetros de su residencia oficial serán incrementados por los gastos de desplazamiento; en su caso, el ganadero facilitará los medios de locomoción.

Cuando surjan cuestiones o incidencias derivadas de las igualas que los Veterinarios y ganaderos tengan establecidas se resolverán con la intervención del Colegio Oficial de Veterinarios.

## Capítulo II

### Clínica Médica

Visitas. — A los efectos de esta tarifa se entiende por visita la que efectúe el Veterinario a los ganados enfermos, tanto en su clínica como en el domicilio del ganadero, y la prescripción correspondiente, entendiéndose por tal cuantas veces la practique. Toda otra intervención que practique el Veterinario, aparte de la visita, devengará los derechos que se especifican en los apartados correspondientes.

Las tarifas por las cuales se rigen las visitas son las siguientes:

Visitas practicadas en la clínica (mínimas):

Primera visita: Ganado mayor, 500 pesetas.

Primera visita: Ganado menor, 400 pesetas.

Visitas sucesivas: Por cada una de ellas, el 50 por 100 de lo señalado para la primera visita.

En visitas colectivas (conejos), 1 por 100.

Visitas practicadas fuera de la clínica:

Primera visita: Ganado mayor, 1.000 pesetas.

Primera visita: Ganado menor: 750 pesetas.

Visitas sucesivas: Por cada una de ellas, el 50 por 100 de lo señalado para la primera visita.

A estos efectos de visita se entiende por ganado mayor los équidos y vacunos, tanto de labor como de leche y recría, y por ganado menor, los suidos, óvidos y caprinos.

Se considera como animal de lujo todo aquel que no dé renta ni trabajo, quedando autorizado el Veterinario para que, a su juicio devengue la cantidad que crea conveniente, siempre que no sea menor de las establecidas para otra clase de ganado.

Las visitas nocturnas, o sea las comprendidas entre las veintiuna y ocho horas del día, sufrirán un aumento del 100 %.

Los desplazamientos que tenga que efectuar el Veterinario serán siempre por cuenta del ganadero, o bien le serán facilitados por el mismo los medios de locomoción.

## Capítulo III

### Consultas

Las tarifas para consultas serán las siguientes (mínimas):

Consulta por cabeza de ganado mayor: 3.000 pesetas.

Consulta por cabeza de ganado menor: 1.500 pesetas.

Las consultas para más de una cabeza se incrementarán en un 50 por 100 sobre las tarifas correspondientes a una cabeza.

El Veterinario de cabecera percibirá, independientemente, el 50 por 100 de los honorarios devengados por el Veterinario consultado.

Los desplazamientos que tengan que efectuar los Veterinarios serán siempre por cuenta del ganadero, o bien les serán facilitados por el mismo los medios de locomoción.

## Capítulo IV

### Intervenciones quirúrgicas

Toda clase de intervención quirúrgica será tarifada a criterio del profesional, teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad, clase de intervención y situaciones del animal intervenido, cobrando indepen-

dientemente el valor de los medicamentos aplicados y material empleado.

A título indicativo se señalan:

—Inyecciones:

Subcutáneas e intramusculares, 100 pesetas.

Endovenosas, 200.

Intraperitoneales, intradérmicas o endotraqueales, 200.

Raquideas o intracardíacas, 300.

Cirugía dental, 1.000.

Cirugía ocular, laríngea, traqueal, esofágica, de glándulas salivares, 1.000.

Hernias en grandes animales, 3.000.

Hernias en pequeños animales, 1.000.

Extirpación de cuerpos lúteos, quistes ováricos, 1.000.

—Operación cesárea:

Animales mayores, 8.000.

Animales menores, 4.000.

Intervenciones simples, realizadas sobre tegumentos externos (punciones, apertura de abscesos, ablación de tumores, etc.), 500.

—Reducción de prolapsos:

Uterino (mayores), 5.000.

Vaginal, rectal, 1.500.

Asistencia a partos autócticos, 1.000.

Asistencia a partos distócicos, 3.000-5.000.

Reducción de fracturas o luxaciones, 1.000.

Intervenciones en músculos, vasos, nervios, tendones, 1.500.

Intervenciones en cascos, pezuñas, uñas y cuernos, 1.000.

Extracción de secundinas, 2.000.

—Castraciones (por unidad):

Animales mayores machos, 3.000.

Animales mayores hembras, 5.000.

Animales menores machos (porcinos y ovinos): De una a cinco cabezas, a 100 pesetas, y por cada cabeza que exceda de dicho número, 60.

Animales menores hembras (porcinos): De una a cinco cabezas, a 150, y por cada cabeza que exceda de dicho número, 100.

Animales menores reproductores (machos y hembras), 500.

—Intervenciones quirúrgicas en perros:

Corte de orejas, 1.500.

Corte de cola (adultos), 1.000.

Corte de cola (cachorros camada), 500.

Corte de uñas, 300.

Corte de dedos supernumerarios, 700.

Apertura de abscesos, hematomas, etc., 600.

Extracción de cuerpos extraños en oído, ojo, garganta, 500.

Sutura tendinosa, lingual, etc., 1.500.

Ablación de tumores en general, 1.000.

Punción en ascitis, 1.000.

Punción en pleuritis, 1.500.

Lavado de estómago, 1.000.

Oxigenoterapia, 1.000.

Cateterismo uretral en machos, 800.

Cateterismo uretral en hembras, 800.

Extracción de incisivos, 500.

Extracción de caninos y molares, 1.000.

Ablación de glándulas Harder, 750.

Enucleación de ojo, 3.000.

Esofagotomía cervical, 2.000.

Esofagotomía mediastínica, 5.000.

Hernias umbilical, inguinal, ventral, 1.500.

Hernia diafragmática, 4.000.

Castración del macho, 1.000.

Castración de la hembra, 2.500.

Cesárea, 4.000.

Ovariohisterectomía, 3.000.

Prolapso vaginal, rectal, etc., 1.000.

Tumores vaginales, 2.000.

Plástica vaginal, 2.500.

Reducción de fractura cerrada, 1.500.

Reducción de luxación completa, 2.500.

Reducción de fractura abierta, 3.000.

Reducción de fractura abierta con osteosíntesis, 4.000.

Osteosíntesis a cielo abierto, 4.000.

Gastrotomía, 4.000.

Enterectomía, 3.500.

Enterectomía y anastomosis intestinal, 5.000.

Nefrectomía, 6.000.

Cistotomía, 4.000.

Esplenectomía, 5.000.

Radiografía, 1.000.

Exploración radiológica (radioscopia), 1.000.

Eutanasia, 1.500.

—Aplicación de tranquilizantes y anestésicos:

Aplicación de tranquilizantes, 500.

Anestesia local, 250.

Anestesia raquídea, 700.

Anestesia en nervios, 500.

Anestesia intrasinovial, 500.

Anestesia general, 1.000.

Anestesia por procedimiento «a distancia», 1.500.

Estas mismas intervenciones, efectuadas en animales menores, se reducirán en el 50 por 100.

Aplicación de tratamientos físicos (por sesión):

Electrocoagulaciones, 1.000.

Diatermia, 300.

Radiaciones ultravioleta (actinoterapia), 300.

Radiaciones infrarrojas, 300.

Electroterapia (corrientes galvánicas farádicas), 500.

Ondas ultrasónicas, 500.

Crioterapia, 500.

Radioterapia superficial, 1.000.

Radioterapia profunda, 2.000.

Aplicación de isótopos radioactivos, 1.500.

Estas tarifaciones se refieren a animales de compañía; cuando se trate de animales mayores, los honorarios serán fijados a juicio del profesional.

## Capítulo V

### Reacciones diagnósticas

—Por unidad:

Alérgicas, 300 pesetas.

De antígeno pullorum y C. R. D. (en colectividad), 10.

De aglutinación, 300.

Otras reacciones (precipitación, fijación de complemento, etc.), 500.

La toma de muestras, visita de aplicación y observación antigénica, temperaturas de reacción, etc., se tarificarán como visitas independientes.

En las intervenciones en varias colectividades del mismo propietario se establecerán las reducciones que estime el profesional, sin que sean inferiores al 50 % de los honorarios mínimos establecidos.

El valor de los reactivos será tarificado independiente y se sumará a los honorarios profesionales.

## Capítulo VI

### Necropsias y recogida de productos patológicos

—Necropsias:

En animales mayores, 2.500 pesetas.

En animales menores, 1.500.

En aves y conejos, 500.

El tratamiento derivado del resultado de la autopsia se tarificará independientemente.

—Toma de muestras:

a) Post mortem:

Por cada víscera completa, 250.

Por otros productos patológicos, 300.

b) En vivo:

Por punción venosa, 150.

Por punción peritoneal, 250.

Por punción articular, 250.

Por punción pleural, 250.

Por punción lumbar, 350.

Por punción pericárdica, 500.

Por punción de senos, 500.

Extracción de jugo gástrico, 700.

Extracción de jugo duodenal, 1.000.

La visita, el material y los productos necesarios para el adecuado envío al laboratorio serán por cuenta de quien solicite el servicio.

## Capítulo VII

### Análisis de laboratorio

A) De productos patológicos.

a) Sangre:

Recuento y fórmula, 500 pesetas.

Velocidad de sedimentación, 300.

Recuento de plaquetas, 500.

Dosificación de hemoglobina y valor globular, 500.

Resistencia globular, 500.

Tiempo de hemorragia y coagulación, 500.

Tiempo de protrombina, 500.

Determinación del grupo sanguíneo, 1.000.

Dosificación de fosfatasa-enzimas, 600.

Dosificación cualitativa de urea, ácido úrico, creatinina, glucosa o bilirrubina (por cada una), 400.

Dosificación de calcio, fosfato, colesterol y otros (cada uno), 600.

Curva de glucemia (tres determinaciones), 1.000.

Prueba de labilidad coloidal del suero (Takata, Jetzler, etc.), cada una, 400.

Seroaglutinaciones (cada grupo), 200.

Reacción de desviación de complemento, 500.

Hemocultivo, 800.

Investigación de parásitos, 500.

Reserva alcalina, 800.

Dosificación de proteínas. Kjeldahl, 1.000.

Nitrógeno residual, 700.

Diagnóstico de gestación, 1.000.

Otras determinaciones no consignadas se determinarán por analogía.

b) Orina:

Investigación cualitativa de densidad, pH, cloruros, albúmina, glucosa, acetona o sedimentación en fresco (cada una), 500.

Determinación cuantitativa de urea, 500.

Determinación cuantitativa de cloruros, 500.

Determinación cuantitativa de fosfatos, 500.

Determinación cuantitativa de ácido úrico, 500.

Determinación cuantitativa de nitrógeno total, 500.

Determinación cuantitativa de albúmina, 500.

Determinación cuantitativa de glucosa, 500.

Determinación cuantitativa de acetona, 900.

Investigación cualitativa de pigmentos biliares, 400.

Investigación cualitativa de sales biliares, 400.

Investigación cualitativa de urobilina, 400.

Investigación de urobilinógeno, 400.

Investigación de sangre, 400.

Análisis bacterioscópico del sedimento por Gram o similar, 1.000.

Investigación microscópica del B. de Koch, 1.500.

Investigación en siembra del B. de Koch, 1.600.

Inoculaciones en cobaya, conejo o pablomo, 1.500.

Otras determinaciones no consignadas se determinarán por analogía.

c) Jugo gastro-duodenal:

Análisis general (caracteres físicos, Cl H libre, etc.), 800.

d) Heces fecales:

Análisis general (caracteres físicos de digestibilidad, investigación del moco, pus, sangre, albúmina, pigmentos biliares, de parásitos, etc.), 1.000.

e) Exudados:

Análisis citobacteriológico de exudados, productos purulentos, etc., 800.

f) Líquidos cefalorraquídeos:

Análisis del contenido de glucosa, albúmina, reacción de globulina, recuento leucocitos, examen bacteriológico del sedimento, etc., 1.000.

g) Investigación anatomopatológica (histológica):

Examen histopatológico de una pieza, 2.000.

Investigación de corpúsculos de Negri y otras lesiones histológicas rábicas, 1.000.

h) Investigaciones específicas:

Reacción de inmunofluorescencia, 1.000.

Antibiogramas, 500.

Espermiograma, 500.

Preparación de autovacunas, a criterio del facultativo.

B) De productos bromatológicos.

Cuando se trate de prestación de servicios inherentes al cargo público será de aplicación sólo y exclusivamente cuando dichos servicios sean realizados en horas extraordinarias o en lugares no oficiales, y serán efectuados a petición de parte.

Las certificaciones que se expendan en relación con estos servicios se tarificarán aparte.

a) Carnes frescas, refrigeradas y congeladas:

Investigación sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación y de investigación macro y microscópica de parásitos, el 2 por 100 de su valor, con un mínimo de 450 pesetas.

Diferenciación e identificación de especies, 700.

Investigación bacteriológica, 1.000.

Investigación parasitológica, 1.000.

Investigación parasitológica de triquina, 500.

Clasificación comercial de canales y riendas (por unidad), 200.

La investigación sobre conservantes químicos, productos tóxicos, aditivos, etc., se tarificarán de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica de empleo, a juicio del facultativo Veterinario

b) Embutidos y derivados cárnicos (salazones, ahumados, adobados, fiambres, caldos y extractos cárnicos, gelatinas, conservas, semiconservas, platos precocinados y cocinados, tripas naturales y artificiales, etcétera):

Investigación sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación y de investigación macro y microscópica de parásitos), el 2 por 100 de su valor, con un mínimo de 500.

Diferenciación e identificación de especies, 1.000.

Investigación bacteriológica, 1.000.

Investigación parasitológica, 1.000.

Investigación parasitológica de triquina, 500.

Clasificación comercial de embutidos y derivados, 500.

Investigación sobre toxinas, conservadores químicos, aditivos, colorantes, etcétera, se tarificarán de acuerdo con la na-

turalidad, complejidad y técnica de empleo, a juicio del facultativo Veterinario.

c) Aves y caza de pelo y pluma:

Investigación sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación y de investigación macro y microscópica de parásitos), mínimo 500 pesetas:

Procedentes de caza mayor (pieza), 500.

Procedentes de caza menor (pieza), 10 (mínimo 100).

Diferenciación e identificación de especies y clasificación comercial, 250.

Investigación microscópica de parásitos, 350.

d) Pescados y derivados (el 2 por 100 del valor, con un mínimo de 500 pesetas):

Investigación sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación e investigación macro y microscópica de parásitos, por partida, 250.

Diferenciación e identificación de especies (por partida), 200.

Clasificación comercial en relación con su estado de conservación (fresco, refrigerado, congelado, etc.), por partida, 300.

Investigación de tóxicos y conservadores se tarificarán de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica de empleo, a juicio del facultativo Veterinario.

En el caso de pescado conservado por frío, calor (conservas), salado, ahumado y desecado, así como en los derivados, semiconservas, sopas de pescado, platos precocinados y cocinados, u otros, se aplicarán honorarios dobles.

e) Mariscos y derivados (mínimo pesetas 500):

Investigación y análisis sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación e investigación macro y microscópica de parásitos), el 2 por 100 de su valor, con un mínimo por partida de 300 pesetas.

Diferenciación e identificación de especies: por partida, 250.

Clasificación comercial (por partida), 250.

Diferenciación de su estado de conservación (en fresco, congelados, deshidratados, cocidos, liofilizados), el 2 por 100 de su valor, con un mínimo por partida de 250.

La investigación de tóxicos, agentes conservadores, etc., se tarificarán según la naturaleza y técnica de empleo, a juicio del facultativo Veterinario.

Las investigaciones y análisis sobre estos productos en conserva, o de sus derivados en sopa de mariscos, platos precocinados o cocinados, etc., se tarificarán incrementados en el 100 por 100.

f) Huevos y derivados (mínimo 500 pesetas):

Investigación y análisis sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación y posible contaminación), el 2 por 100 de su valor, con un mínimo por partida de 300.

Clasificación específica (por partida), 250.

Clasificación comercial (por partida), 250.

Diferenciación del estado de conservación (fresco, conservado), el 2 por 100 de su valor, con un mínimo por partida de 300.

Investigación bacteriológica (por partida), 1.000.

Para los derivados (huevos en polvo u otros) se aplicarán tarifas, según la naturaleza y complejidad de los análisis efectuados, a juicio del facultativo,

g) Miel y derivados:

Investigación y análisis sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación, etcétera), 300.

Determinación de agua, 400.

Determinación de sólidos totales, 400.

Investigación sobre los azúcares reductores, 400.

Investigación sobre la sacarosa, 500.

Determinación de la dextrina, 500.

Determinación de productos insolubles de adulteración, 1.000.

Índice de diastasa, 500.

Acidez, 300.

Presencia de conservadores, colorantes, aromatizantes, etc., se tarificarán de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica empleada, a juicio del facultativo.

h) Hongos, frutas, verduras y hortalizas (mínimo 500 pesetas):

Investigación sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos y de conservación), el 2 por 100 de su valor, con un mínimo por partida de 300.

La investigación en conservas de productos tóxicos, conservadores y de posibles fraudes en mermeladas, zumos, etc., se tarificarán de acuerdo con la naturaleza y complejidad de los métodos analíticos empleados, a juicio del facultativo Veterinario.

i) Leche y derivados:

Investigación y análisis sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físico-químicos, de conservación e impurezas), 500.

Densidad, 100.

Densidad del suero, 200.

Acidez, 300.

Grasa, 300.

Extracto seco, 400.

Investigación sobre agentes conservadores, 1.000.

Investigación bacteriológica cuantitativa, 1.000.

Investigación bacteriológica cualitativa, 2.000.

Investigación sobre impurezas, 500.

Investigación sobre reconstituyentes, 500.

Investigación sobre aglutininas, 1.000.

Determinación de la caseína, 600.

Determinación de las sales minerales, 600.

Determinación de la lactosa, 600.

Determinación de los cloruros, 600.

Determinación de la catalasa.

Determinación de vitaminas y antibióticos, a criterio del facultativo.

La determinación cuantitativa y cualitativa de las leches concentradas, fermentadas, enriquecidas, aromatizadas y conservadas (esterilizadas, evaporadas, en polvo, etc.), así como de las natas y mantequillas, se tarificarán de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica empleada, a juicio del facultativo Veterinario.

i) Cuajo:

Todas las determinaciones analíticas sobre su pureza y actividad serán tarifadas conforme a la naturaleza y técnica utilizada, a juicio del facultativo Veterinario.

k) Quesos y requesones:

La investigación y análisis sobre las condiciones generales de consumo y de su composición serán tarifadas por analogía con las establecidas para las leches y mantequillas.

l) Grasas animales (manteca y sebos):

La investigación y análisis sobre las condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación y de investigación de productos extraños), así como la investigación de mezclas, conservadores, colorantes, antioxidantes, et-

cétera, serán tarifadas a juicio del facultativo Veterinario, en atención a la naturaleza, complejidad y técnica empleada.

m) Grasas alimenticias transformadas (margarina):

Los análisis físicos, químicos y biológicos de estas grasas se tarificarán por el facultativo de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica empleada.

C) De productos pecuarios a industriales.

a) Lanas:

Análisis de una muestra de lana (caracteres físicos, longitud, finura, ondulación, color y brillo, elasticidad, higroscopicidad, resistencia y rendimiento al lavado), el 2 por 100 del valor de la partida, con un mínimo de 1.500 pesetas.

La determinación, por separado, de alguno de los caracteres indicados se tarificarán a juicio del profesional Veterinario.

Clasificación comercial de una muestra de lana, 1.000.

b) Piensos:

Los análisis y determinaciones efectuadas en los piensos simples, compuestos, complementarios o especiales serán:

Análisis completo, 4.000.

Determinación de la humedad, 500.

Determinación de las proteínas totales, 1.000.

Determinación de la grasa, 500.

Determinación de la acidez, 500.

Determinación de la celulosa (fibra), 500.

Determinación de cenizas, 500.

Materia extractiva libre de nitrógeno, 500.

Cloruro sódico, 500.

Prueba biológica, 500.

Determinación de las U.A./Kg., 500.

La investigación de la posible toxicidad de sus componentes, aflatoxinas, etc., se tarificará de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica empleada, a juicio del facultativo Veterinario.

c) Aguas:

Análisis químico de potabilidad, 1.000. Determinación química de un componente aislado, 500.

Análisis de aguas residuales en el orden higiénico-sanitario, 2.000.

Análisis bacteriológico, 1.000.

Ensayo sobre el poder bactericida de un desinfectante, 1.500.

Análisis de hielo (físico-químico), 1.000.

## Capítulo VIII

### Tasaciones, informes y certificaciones

A) Reconocimientos:

1. Por reconocimiento sanitario-zootécnico o médico legal, el 2 por 100 del valor, con un mínimo de 1.000 pesetas.

2. Reconocimientos higiénico-sanitarios en colectividades ganaderas (poracto), mínimo de 1.000 pesetas:

Ganado mayor (por cabeza):

Vacuno de leche, 50.

Vacuno de carne y équidos, 35.

Cría y recría, 20.

Ganado menor (por cabeza):

Porcino reproductor y de cebo, 10.

Porcino de cría y recría, 2.

Ovino y caprino, 2.

Aves y conejos (reproductores), 0,10.

Idem ídem Broilers (a término), 0,05.

Idem ídem pollos de un día, 0,02.

B) Tasaciones (mínimo 1.000 pesetas).

Por la correspondiente hasta diez animales, el 2 por 100 de su valor.

De once a cien animales, el 2 por 100 de su valor en los diez primeros y el 1 por 100 en los restantes.

De cien animales en adelante, la tarifa anterior, más el 0,50 por 100 de los restantes.

En productos pecuarios, el 2 por 100 de su valor.

C) Peritajes e informes judiciales, y otros informes y certificaciones:

En casos de desavenencia o en actos judiciales en los que sea requerida la actuación del profesional Veterinario, como:

1. Valoración sobre animales vivos, en litigio de propiedad o en daños. 2. Valoración de productos bromatológicos o en supuestos fraudulentos. 3. Valoración sobre daños causados a terceras personas, etcétera:

Hasta un valor de 100.000 pesetas, el 5 por 100 de su valor, con un mínimo de 1.000 pesetas.

Desde 100.000 pesetas hasta 250.000 pesetas, la tarifa anterior, más el 4 por 100 del valor del resto.

Desde 250.000 pesetas hasta 500.000 pesetas, la tarifa anterior, más el 3 por 100 del valor del resto.

Desde 500.000 pesetas en adelante, la tarifa anterior, más el 2 por 100 del valor del resto.

Informe tras el período de vigilancia de animales mordedores, principalmente perros y gastos que hayan causado lesiones traumáticas a personas o animales (rabia), 1.000 pesetas.

Informes y certificaciones relativas a establecimientos de cualquier tipo, en los que debe intervenir el facultativo Veterinario, principalmente en los de alimentación, sean o no ordenados por la Superintendencia, percibirá:

Por la apertura, 1.500.

Por la ampliación, 1.000.

Estos honorarios se refieren a la primera visita. En las siguientes que se produzcan percibirá el 50 por 100 de dichas tarifas.

El informe necesario sobre condiciones higiénico-sanitarias de establecimientos de charcutería, comestibles, ultramarinos, supermercados, etc., con mostrador frigorífico destinado a la venta de productos cárnicos para la renovación anual de la continuidad de su funcionamiento, 750.

Por informes derivados de la actividad profesional, así como de las certificaciones (impreso aparte), 500.

Certificados e identificación equina a efectos de propiedad o compraventa: el 2 por 100 de su valor, con un mínimo de:

1.º Ganado caballar, 500.

2.º Ganado mular, 300.

3.º Ganado asnal, 200.

## Capítulo IX

### Proyectos de construcciones ganaderas, informes técnico-sanitarios de explotaciones ganaderas e informe de locales industriales, comerciales y privados

Por cada estudio y proyecto o labor de asesoramiento en construcciones ganaderas, explotaciones agropecuarias y de industrias derivadas de la ganadería, así como en el control e informes técnico-sanitarios de las explotaciones ganaderas, de los locales industriales, comerciales y privados, así como de la vigilancia de las desinfecciones, desinsectaciones, desratizaciones, se establece:

A) Estudios y proyectos de construcciones ganaderas:

Hasta 250.000 pesetas, el 2 por 100 del valor del ganado que pueda albergar, con un mínimo de 3.000 pesetas.

De 250.000 a 500.000 pesetas, la tarifa anterior, más el 1,5 por 100 del valor del resto.

De 500.000 a 1.000.000 de pesetas, la tarifa anterior, más el 1 por 100 del valor del resto.

De 1.000.000 a 5.000.000 de pesetas, la tarifa anterior, más el 0,75 por 100 del valor del resto.

De 5.000.000 a 10.000.000 de pesetas, la tarifa anterior, más el 0,50 por 100 del valor del resto.

De 10.000.000 de pesetas en adelante, la tarifa anterior, más el 0,25 por 100 del valor del resto.

B) Informes técnico-sanitarios en explotaciones ganaderas:

1. Sobre explotaciones porcinas:

Núm. de plazas	Honor.	Visado	Ptas.
Hasta 50	2.000	400	2.400
De 51 a 75	3.000	600	3.600
De 76 a 100	4.000	800	4.800
De 101 a 250	5.000	1.000	6.000
De 251 a 500	6.000	1.200	7.200
De 501 a 750	7.000	1.400	8.400
De 751 a 1.000	8.000	1.600	9.600
De 1.001 a 3.000	9.000	1.800	10.800
Más de 3.000	10.000	2.000	12.000

(Cerdeja, una plaza); verraco, dos plazas; de cebo, un tercio de plaza; de cría y recría, un cuarto de plaza.)

2. Sobre explotaciones avícolas y salas de incubación.

2.1. Explotaciones avícolas.

Equivalentes en plazas:

Una reproductora, una plaza.

Un macho reproductor (gallo), cuatro plazas.

Aves de recría, un quinto de plaza.

Broilers, un décimo de plaza.

Por capacidad de la explotación (en plazas):

Hasta 5.000 plazas, 3.000 pesetas.

De 5.001 a 10.000 plazas, 4.000.

De 10.001 a 15.000 plazas, 5.000.

De 15.001 a 20.000 plazas, 6.000.

De 20.001 a 30.000 plazas, 7.000.

De 30.001 a 50.000 plazas, 8.000.

De 50.001 a 60.000 plazas, 9.000.

De 60.001 a 75.000 plazas, 10.000.

De 75.001 a 100.000 plazas, 12.000.

De 100.001 en adelante, 15.000.

2.2. Salas de incubación:

Hasta 100.000 plazas, 5.000.

De 100.001 a 200.000 plazas, 7.500.

De 200.001 a 300.000 plazas, 10.000.

De 300.001 a 500.000 plazas, 12.000.

De 500.001 a 750.000 plazas, 15.000.

De 750.001 a 1.000.000 de plaz., 20.000.

De 1.000.000 en adelante, 25.000.

3. Sobre otras explotaciones ganaderas y albergues de ganado:

Se tarificarán a criterio del facultativo, según la importancia del servicio.

C) Informes técnico-sanitarios de locales industriales, comerciales y privados.

Se tarificarán según la naturaleza e importancia del servicio, no siendo los honorarios inferiores a 1.000 pesetas.

En todo caso, tanto la memoria como el proyecto, o informe técnico-sanitario, deben remitirse al Colegio Provincial de Veterinarios de Zaragoza para su visado y puesta al cobro del peticionario.

## Capítulo X

### Desinfecciones, desinsectaciones, desratizaciones

La ordenación y dirección de la práctica de las desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones, tanto en unidad

como en colectividad animal, en albergues animales, locales industriales o de actividad derivada de la ganadería, se tasarán a juicio del facultativo Veterinario, según la naturaleza y extensión o volumen de los locales a desinfectar.

En dichos casos, el valor de los productos, utensilios y material, personal manipulador auxiliar, etc., serán por cuenta del peticionario.

#### Capítulo XI

##### Ejercicio profesional al servicio de la empresa privada

###### a) De servicio exclusivo:

El profesional Veterinario, legalmente contratado para el desarrollo de actividades al servicio exclusivo de la empresa privada (casas de piensos compuestos, de correctores, de mataderos, industrias cárnicas, etc.), deberá percibir de la misma los honorarios en consonancia con su calificación de titulado superior, en concepto de dedicación exclusiva y jornada laboral normal, no siendo inferiores a 50.000 pesetas mensuales.

La percepción del sueldo mínimo señalado, deberá ser acreditado ante el Colegio Provincial de Veterinarios con el documento fehaciente de la empresa, así como las condiciones de trabajo.

###### b) De asesores técnicos:

La remuneración en esta modalidad de ejercicio sin horario fijo será el resultado de aplicar el módulo de 1.000 pesetas la primera hora o fracción contratada y de 500 pesetas hora o fracción de las siguientes del mismo acto, siendo requisito esencial para tal actuación profesional que el contrato se halle visado por este Colegio.

Todo ello sin perjuicio de abono de gastos de locomoción y dietas.

#### Capítulo XII

##### Actividades profesionales varias

###### a) Confección de raciones alimenticias para el ganado:

Serán tarifadas a juicio del facultativo, de acuerdo con la especie animal, destino y aptitud (abasto, lujo, lidia, etc.), importancia, naturaleza y fines que se persiguen, no pudiendo devengar honorarios inferiores a 1.000 pesetas.

###### b) Observación, comprobación y control de productos biológicos y farmacológicos:

Por la observación, comprobación y control posteriores a la aplicación de productos biológicos, devengarán los profesionales responsables de su prescripción y aplicación:

En sueros, el 10 por 100 de su importe.  
En vacunas, el 15 por 100 de su importe.

Cuando se intenta estudiar, por los laboratorios, el efecto de los productos farmacológicos y sus repercusiones a largo plazo y de resultados clínicos estadísticos, los honorarios a percibir por el profesional se valorarán de mutuo acuerdo entre la empresa productora y el clínico actuante.

###### c) Servicios veterinarios en cacerías, canódromos, hipódromos, establecimientos de recreo y otros:

Serán de 1.000 pesetas la primera hora o fracción contratada y 1.000 pesetas hora o fracción las siguientes del mismo acto.

###### d) Servicios veterinarios relacionados con la reproducción animal:

Reconocimiento médico de un reproductor, en relación con su aptitud para la función reproductora:

Animales mayores (bovino, equino, etc.), 1.500 pesetas.

Animales menores (bovino, equino, etc.), 700.

Aparte se tarificarán los análisis requeridos para emitir el dictamen.

Reconocimiento de las hembras previo a la monta o a la inseminación artificial:

Animales mayores (mínimo), 500.

Animales menores (mínimo), 250.

Aplicación de las dosis seminales:

Animales mayores (bovino, etc.), 700.

En segunda inseminación, 500.

En tercera inseminación, 500.

Realizadas consecutivamente en plazo no superior a noventa días naturales, pasado el cual, se considerará nuevamente primera inseminación.

Aparte se tarificarán los gastos de locomoción o traslado, si los hubiera.

#### Capítulo XIII

##### Inoculaciones preventivas en colectividades

###### 1. Para bovinos y equinos:

De una a cinco cabezas, 165 pesetas por cabeza y acto.

De seis a veinte cabezas, 126 pesetas por cabeza y acto.

De veintiuna a cincuenta cabezas, pesetas 103 por cabeza y acto.

De cincuenta y una a cien cabezas, 90 pesetas por cabeza y acto.

De más de cien cabezas, 82,50 pesetas por cabeza y acto.

###### 2. Para ovinos y caprinos:

De una a diez cabezas, 42 pesetas por cabeza y acto.

De once a veinte cabezas, 35 pesetas por cabeza y acto.

Más de veinte cabezas, 21 pesetas por cabeza y acto.

###### 3. Para suidos:

De una a cinco cabezas, 103 pesetas por cabeza y acto.

De seis a veinte cabezas, 61 pesetas por cabeza y acto.

Más de veinte cabezas, 42 pesetas por cabeza y acto.

Con objeto de colaborar al máximo con la Administración en los tratamientos sanitarios obligatorios, y en consideración a la situación de los ganaderos, estos honorarios se reducen en un 50 por 100.

A estos honorarios se añadirá el valor del producto empleado y gastos de desplazamiento y dietas, si los hubiere.

Aplicación de productos biológicos en campañas oficiales de erradicación epizootológica y zoonótica:

Sólo se conceptuarán en este capítulo las campañas que se efectúen con cargo a la Administración, tanto en lo que corresponde al valor del producto o productos aplicados, como a los aranceles de aplicación; a tal fin se establecerá el concierto correspondiente.

De no existir concierto con la Administración, en lo que respecta al producto empleado, al servicio, o a ambos conceptos, se aplicarán las tarifas indicadas en el apartado anterior (de aplicación de productos biológicos en general).

#### Capítulo XIV

##### Honorarios correspondientes al reconocimiento zootécnico-sanitario de animales de propiedad privada

###### a) Equidos y bóvidos:

De una cabeza, 100 pesetas.

De dos a cinco cabezas, la tarifa anterior, más 50 pesetas por cada una de las restantes.

De seis a diez cabezas, la tarifa anterior, más 25 pesetas por cada una de las restantes.

De once cabezas en adelante, la tarifa anterior, más 20 pesetas por cada una de las restantes.

###### b) Cerdos de cría y recría:

Hasta veinticinco cabezas, 15 pesetas por unidad, con un mínimo de 50 pesetas.

De veintiséis cabezas en adelante, la tarifa anterior, más 10 pesetas por cada una de las restantes.

###### c) Cerdos de cebo y reproducción:

Hasta veinticinco cabezas: 20 pesetas por unidad, con un mínimo de 50 pesetas.

De veintiséis a cien cabezas, la tarifa anterior, más 15 pesetas por unidad.

De ciento una cabezas en adelante, la tarifa anterior, más 10 pesetas por unidad.

###### d) Ovino y caprino:

Hasta veinticinco cabezas, 20 pesetas por unidad, con un mínimo de 50 pesetas.

De veintiséis a cincuenta cabezas, la tarifa anterior, más 15 pesetas por cada una de las restantes.

De cincuenta y una cabezas en adelante, la tarifa anterior, más 10 pesetas por cada una de las restantes.

Al ganado trashumante se le aplicarán honorarios reducidos al 50 por 100 de los establecidos.

e) Palomas, pavos, faisanes, codornices, perdices, gansos y ocas y otros de deporte y lujo:

De una cabeza, 10 pesetas.

De dos a diez cabezas, la tarifa anterior, más de 5 pesetas por cada una de las restantes.

De once a cincuenta cabezas, la tarifa anterior, más 4 pesetas por cada una de las restantes.

De cincuenta y una a cien cabezas, la tarifa anterior, más 3 pesetas por cada una de las restantes.

De ciento una cabezas en adelante, la tarifa anterior, más 2 pesetas por cada una de las restantes.

###### f) Gallinas:

Pollos de un día, 0,03 pesetas por unidad.

Pollos Broilers a término y aves adultas, 0,15 pesetas por unidad.

###### g) Conejos:

El doble que las gallinas.

###### h) Colmenas:

De una colmena, 25 pesetas.

De dos a diez colmenas, la tarifa anterior, más 5 pesetas por cada una de las restantes.

De once a cincuenta colmenas, la tarifa anterior, más 3 pesetas por cada una de las anteriores.

De cincuenta y una a cien colmenas, la tarifa anterior, más 2 pesetas por cada una de las restantes.

De ciento una colmenas en adelante, la tarifa anterior, más 1 peseta por cada una de las restantes.

—Honorarios correspondientes al reconocimiento bromatológico y sanitario de canales y productos cárnicos de producción privada, previo a la expedición de la documentación que ampare su traslado y si estuviere autorizado por la Administración (guía de productos cárnicos):

###### a) Canales de caza:

Mayor, 300 pesetas pieza (más el valor del reconocimiento triquinoscópico en jabalíes y cerdos asilvestrados).

Menor, 3 pesetas unidad, con un mínimo de 300 pesetas.

b) Canales procedentes de reses de lidia, el 2 por 100 de su valor.

c) Jamones y paletillas, el 2 por 100 del valor de la partida,

d) Resto de los productos cárnicos, el 2 por 100 de su valor.

e) Pescados y mariscos, el 2 por 100 de su valor.

f) Hongos, frutas, verduras y hortalizas, el 2 por 100 de su valor, con un mínimo de 500 pesetas.

—Honorarios por la intervención profesional en servicios públicos fuera del horario normal de trabajo:

A) Cuando las actividades del profesional se realicen fuera del horario normal de trabajo, estas actuaciones excepcionales se tarificarán como servicios extraordinarios, efectuados a petición de parte, devengando el 2 por 100 del valor de la mercancía o productos reconocidos, con un mínimo de 1.000 pesetas.

B) Mataderos: El sacrificio de ganado en los mataderos públicos fuera del horario normal de trabajo se tarificará como sigue:

a) Por cabeza de ganado vacuno, 100 a 500 pesetas.

b) Por cabeza de ganado equino, 100 a 500 pesetas.

c) Por cabeza de ganado porcino, 25 a 200 pesetas.

d) Por cabeza de ganado lanar y cabrío, 5 a 100 pesetas.

C) Sacrificios de urgencia (mínimo 500 pesetas):

Equidos y bóvidos, 1.500 pesetas.

Cerdos, 300 pesetas.

Ovidos y cápridos, 100 pesetas.

Aves y conejos, 10 pesetas.

—Honorarios profesionales por prestación de servicios en la empresa privada, en cumplimiento de norma vigente:

Todas las actuaciones profesionales ordenadas por la Superioridad y realizadas al servicio de empresas privadas (mataderos, industrias de aliamntación, almacenes frigoríficos, salas de despique, fábricas de embutidos, fábricas de conservas, mataderos de aves y conejos, industrias lácteas y de sus derivados, depósitos, almacenes, granjas, canódromos, zoos, caballerizas, perreras, plazas de toros, industrias del pescado, etc., etc.) devengarán del usuario la cantidad de 1.000 pesetas hora o fracción, la primera. Por cada hora de más o fracción en el mismo acto, 500 pesetas.

—Honorarios por reconocimientos bromatológicos de propiedad privada fuera de los centros oficiales de producción y venta:

Quando la actuación del profesional tenga que realizarse en condiciones, circunstancias, lugar y tiempo distintos a los señalados por las disposiciones vigentes en centros de producción, transformación de alimentos y su venta, de inspección oficial, etc., se tarificarán como servicios particulares, efectuados a comodidad del usuario.

a) Reconocimiento de cerdos con destino a consumo familiar, 350 pesetas unidad.

b) Reconocimiento de toda clase de productos bromatológicos, el 2 por 100 del valor de los productos reconocidos o concertando el servicio con el usuario.

#### Capítulo XV

**Cantidades a percibir por reconocimiento sanitario de animales, previo a su traslado**

(No se incluye el valor del impreso)

A) Equidos y bóvidos:

Una cabeza, 100 pesetas.

Dos cabezas, 140 pesetas.

Tres y cuatro cabezas, 185 pesetas.

Cinco y seis cabezas, 235 pesetas.

De siete a diez cabezas, 235 pesetas, más 40 pesetas por cada una que exceda de seis.

De once a veinte cabezas, 400 pesetas, más 30 pesetas por cada una que exceda de diez.

De veintiuna a treinta cabezas, 700 pesetas, más 20 pesetas por cada una que exceda de veinte.

Más de treinta cabezas, 900 pesetas, más 10 pesetas por cada una que exceda de treinta.

Vacuno de destete o desvezo, el 50 % de honorarios anteriores.

B) Porcino lechones:

Una, dos, tres y cuatro cabezas, 125 pesetas.

Cinco, seis y siete cabezas, 150 pesetas.

Ocho, nueve y diez cabezas, 200 pesetas.

Más de diez cabezas, 200 pesetas, más 12 pesetas por cada una que exceda de diez.

C) Porcino de cebo:

Una y dos cabezas, 100 pesetas.

Tres y cuatro cabezas, 140 pesetas.

Cinco y seis cabezas, 200 pesetas.

Siete, ocho, nueve y diez cabezas, pesetas 280.

Más de diez cabezas, 280 pesetas, más 20 pesetas por cada una que exceda de diez.

D) Ovino y caprino:

De una a diez cabezas, 100 pesetas.

De once a 100 cabezas, 100 pesetas, más 5 pesetas por cada una que exceda de diez.

De ciento una a trescientas cabezas, 550 pesetas, más 4 pesetas por cada una que exceda de cien.

Más de trescientas cabezas, 1.350 pesetas, más 3 pesetas por cada una que exceda de trescientas.

E) Aves y conejos:

Pollos, 0,15 pesetas por cabeza.

Gallinas, 0,15 pesetas por cabeza.

Conejos, 2 pesetas por cabeza.

Perdices y faisanes, 1 peseta por cabeza.

Codornices, 0,10 pesetas por cabeza.

#### Capítulo XVI

##### Cláusulas adicionales

1. Estas tarifas de honorarios profesionales serán revisadas periódicamente para adaptarlas al incremento del nivel de vida y a otros factores. Caso contrario, quedarán automáticamente aumentadas en el tanto por ciento anual o semestral de elevación del coste de vida, según los índices que confeccione el Instituto Nacional de Estadística u organismo estatal que le sustituyere.

2. Cualquier concepto no establecido y especificado en dichas tarifas se valorará de acuerdo con el que guarde mayor similitud o analogía.

3. Si el profesional se viera forzado a realizar desplazamientos por sendas o caminos de difícil o imposible tránsito rodado la tarificación se efectuará a razón de 700 pesetas por hora invertida, desde la salida hasta el regreso a su residencia.

4. Cuando la locomoción tenga que efectuarla el profesional con medios de su propiedad, devengarán lo establecido en las tarifas de taxi, por ser éste el único servicio público que no está sujeto a horario e itinerario fijo.

5. De todas formas el tiempo empleado en la prestación de un servicio profesional debe ser siempre valorado como mínimo a 700 pesetas hora.

6. Los casos de discrepancia o interpretación que pudieran presentarse como consecuencia de la aplicación de las presentes tarifas de honorarios profesionales,

se someterán a superior dictamen del Colegio de Veterinarios de la provincia de Zaragoza, el cual resolverá también en los casos no previstos. Caso de disconformidad con la decisión del Colegio podrá recurrirse ante la jurisdicción competente.

Núm. 7.294

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET de 25 KVA y su acometida a 10-15 KV, para complejo deportivo en Quinto de Ebro (AT 78-81).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por el señor Alcalde-Presidente del ilustre Ayuntamiento de Quinto de Ebro para estación transformadora de intemperie y su acometida aérea situada en Quinto de Ebro, paraje «Eras de La Corona», destinada a suministro de energía eléctrica al complejo deportivo municipal, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Perito industrial don F. J. Goldaraz Irizo, en Zaragoza, abril de 1981, con presupuesto de ejecución de 424.239 pesetas.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

#### Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 25 KVA.

Tensiones: 10-15-0,220-0,127 KV.

Tipo: Intemperie sobre un apoyo metálico y equipada con un transformador trifásico de 25 KVA, de 10-15-0,220-0,127 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 10-15 KV y 30 metros de longitud, que arrancará de la línea de «ERZ» Gelsa-sector Callizo y estará formada por tres conductores de LA-30 sobre apoyos metálicos.

Zaragoza, 14 de julio de 1981. — El Delegado provincial accidental, (ilegible).

Núm. 7.296

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora de 2 x 630 KVA, y dos acometidas a 10-15 KV, en el campo de fútbol de la Romareda de Zaragoza.

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por el Ilmo. señor Alcalde del Excmo. Ayunta-

miento de Zaragoza (plaza del Pilar, Zaragoza), para la electrificación del campo de fútbol de la Romareda de Zaragoza, situada en Zaragoza (paseo Isabel la Católica), destinada a iluminación y servicios del campo de fútbol de la Romareda, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don José-Ignacio Urraca Piñero, en Zaragoza, octubre de 1980, con presupuesto de ejecución de 47.338.594 pesetas,

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

#### Características de la instalación

Acometidas en alta tensión: Dos líneas que arrancarán de la SET Ensanche, una de alimentación de la SET Los Leones y otra de la SET monte de Torrero. Cada línea estará formada por cables de 3 x 150 milímetros cuadrados de Al para 12-15 KV.

Estación transformadora:

Potencia: 2 x 630 KVA.

Tensiones: 10-15-0,380-0,220 KV.

Tipo: Interior, montada en un local independiente con nueve celdas y el siguiente aparellaje:

Celda número 1, de entrada de la acometida de la SET monte Torrero, con un interruptor seccionador tripolar de 600 A y 17,5 KV y dispositivo de puesta a tierra.

Celda número 2, de entrada de la acometida de la SET Los Leones, con el mismo aparellaje que la anterior.

Celda número 3, de maniobra general, con el mismo aparellaje que la anterior.

Celda número 4 de protección general, con un interruptor tripolar automático de 800 A, 15-25 KV y 500 MVA de poder de corte.

Celda número 5, de medida, con el equipo de medida en alta tensión.

Celdas números 6 y 7, de protección de transformadores, cada una con un interruptor-seccionador tripolar para 600 A y 17,5 KV y cartuchos fusibles de 63 A.

Celdas números 8 y 9, de transformación, cada una con un transformador trifásico de 630 KVA, de 10-15-0,380-0,220 KV.

Cuadro de distribución de baja tensión, formado por cinco paneles numerados del 11 al 16, con el siguiente aparellaje:

Paneles 13 y 14: De distribución de la salida de los transformadores de las celdas 8 y 9, cada uno con interruptor tetrapolar automático para 1.250 A y 380 V y cortacircuitos con cartuchos de 100 A, seis interruptores tetrapolares automáticos de 100 A 380 V y aparatos de control y señalización.

Paneles 12 y 15, de grupos electrógenos provisionales I y II, cada uno con un interruptor tetrapolar automático para 630 A y 380 V, cuatro interruptores automáticos de 100 A 380 V y aparatos de control y señalización.

Panel 11, del grupo eléctrico para emergencia, con ocho interruptores automáti-

cos para 100 A y aparatos de control y señalización.

Panel 16, de servicios generales, con doce interruptores automáticos de 100 A y 380 V y aparatos de control y señalización.

Salidas de transformadores a paneles de baja tensión: Una línea por transformador formada por tres cables de 1 x 150 milímetros cuadrados de cobre.

Grupo electrógeno para emergencia: Formado por un motor diesel de 120 CV y 1.500 revoluciones por minuto, acoplado directamente a un alternador trifásico de 72-80 KVA y 380-220 voltios, con maniobra de arranque automático cuando cese el servicio eléctrico normal.

Zaragoza, 13 de julio de 1981. — El Delegado provincial accidental, (ilegible).

Núm. 7.138

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Empresa

#### «Termoeléctrica del Ebro», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Termoeléctrica del Ebro», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Termoeléctrica del Ebro», S. A., recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo el día 13 de junio de 1981, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores de la misma con fecha igual, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 8 de julio de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

#### Acuerdo entre las representaciones social y económica de la empresa «Termoeléctrica del Ebro», S. A., para la revisión del Convenio colectivo 1980-1981.

En Zaragoza a 30 de mayo de 1981 se reúnen en el domicilio social de San Miguel, 10, las representaciones social y económica de la empresa «Termoeléctrica del Ebro», S. A., con objeto de proceder a la revisión del Convenio colectivo de trabajo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 155, del 8 de junio de 1980, para los años 1980 y 1981.

D) Capacidad de las partes. — Ambas partes se reconocen y aceptan, por una parte, como representantes del personal comprendido en el ámbito del Convenio en su artículo 2.º, y por otra de la sociedad, con capacidad para convenir y adoptar acuerdos sobre la negociación colectiva.

II) Antecedentes. — Las representaciones social y económica formulan, conjuntamente, las siguientes manifestaciones:

1.º Que la empresa «Termoeléctrica del Ebro», S. A., tiene vigente un Convenio colectivo que regula las relaciones laborales de la empresa y su personal, con vigencia desde el 1.º de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1981, y que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 155, del 8 de junio de 1980.

2.º Que en el artículo 3.º, relativo al ámbito temporal, se establece que el régimen económico, una vez transcurrido el año 1980, será negociado.

3.º Que en el artículo 16, último párrafo, ambas partes acuerdan que será objeto de negociación y revisión anual el concepto y la problemática repetidas veces manifestadas por el comité de empresa, referente a la jubilación anticipada, si en el plazo de vigencia del primer año, que termina el 31 de diciembre de 1980, este último concepto no hubiera sido resuelto por la empresa, en cuyo caso sería tal concepto punto fundamental y primordial para la renegociación del Convenio para el segundo año de su vigencia.

4.º En virtud de lo indicado en los dos números anteriores, ambas representaciones, social y económica, han procedido a la negociación del régimen económico y de la jubilación anticipada, habiéndose llegado a los acuerdos que se citan a continuación.

III. Acuerdos. — Ambas partes, social y económica, convienen dar en algunos casos nueva redacción a los artículos del Convenio que se señalan a continuación, y en otros modificar exclusivamente sus valores económicos.

#### Capítulo primero

Artículo 4.º Revisión. — Se sustituye la actual redacción por la siguiente:

«Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, superara el 30 de junio de 1981 la cifra de 7,24 por 100 se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate esa circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose al doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del citado IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1981).

El porcentaje resultante se aplicará, con efectos de 1.º de enero de 1981, sobre los importes de los conceptos retributivos utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 1981.

Art. 7.º Se sustituyen las tablas señaladas como anexos 1 y 2 por las que se incorporan a la presente acta, asimismo como anexos 1 y 2.

La cantidad que corresponde por plus salarial mensual, igual para todas las categorías, será de 11.425 pesetas, en doce meses.

Art. 9.º Complementos de puesto de trabajo. — Se sustituyen las tablas señaladas como anexos 3 y 4, por las que se incorporan a la presente acta con la misma numeración.

Art. 10. Complemento por cantidad o calidad de trabajo. — La tabla de horas extraordinarias señaladas como anexo V queda sustituida por la que se une al acta, haciéndose mención expresa de que se incluye un nuevo porcentaje para las horas hechas en domingo o festivo, así como durante la noche,

El resto de los valores señalados en este artículo tendrán un incremento del 18 por 100.

Art. 12. El módulo para el cálculo del premio de producción tendrá 1.228,62 pesetas de valor.

Art. 13. Se sustituyen las tablas de suplidos de locomoción y gastos de manutención y estancia contenidos en el vigente Convenio, por las siguientes:

— Vehículo de hasta 7,99 C.V., 11,80 pesetas.

— Vehículo de hasta 10,99 C.V., pesetas 15,24.

— Vehículo de más de 11 C.V., 18,70 pesetas.

2.<sup>a</sup> 3.186 pesetas-día.

3.<sup>a</sup> 2.891 pesetas-día.

4.<sup>a</sup> 2.596 pesetas-día.

Por cada plaza ocupada que exceda de dos viajeros transportados en vehículo propio se abonará el suplemento de 1,77 pesetas, cualquiera que sea la potencia del vehículo.

Art. 16. Se sustituirá el último párrafo señalado en el mismo por la siguiente redacción:

«En virtud del principio de autonomía colectiva señalado en el acuerdo marco interconfederal (AMI) y consagrado por el Estatuto de los Trabajadores, según el cual empresarios y trabajadores pueden llegar a regular sus condiciones de trabajo, la representación de la dirección tiene a bien acceder a la petición reiteradamente formulada por la representación social, en orden a un establecimiento de una política de jubilaciones en conexión directa con un adecuado sistema que permita la contratación del personal que haya de sustituirse, de acuerdo con los siguientes condicionamientos:

a) Jubilaciones:

1.<sup>o</sup> El personal fijo de «Termoeléctrica del Ebro», S. A., una vez cumplidos los 61 años de edad, tendrá derecho a solicitar la jubilación, quedando la empresa obligada a aceptar la misma y a facilitarle la diferencia que pueda existir entre la pensión de jubilación asignada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el importe de las retribuciones brutas devengadas en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación, correspondientes a los conceptos retributivos siguientes:

- 1) Sueldo o jornal.
- 2) Pagas extraordinarias.
- 3) Antigüedad sobre los conceptos anteriores.

- 4) Plus de asistencia.
- 5) Complemento de actividad.
- 6) Plus salarial.
- 7) Asignación de residencia.

2.<sup>o</sup> Por su parte la dirección de la empresa tendrá la facultad de jubilar al personal que estime conveniente, y que haya cumplido los 61 años de edad, con obligación de facilitar el complemento de pensión de jubilación en la forma establecida en el apartado anterior.

3.<sup>o</sup> El complemento de pensión a cargo de la empresa tendrá el carácter de vitalicio, invariable y no absorbible por las revalorizaciones que pueda otorgar el señalado Instituto Nacional de la Seguridad Social.

4. En ningún caso podrá acogerse a estos beneficios de jubilación anticipada el personal que no tenga cubierto el período de cotización de 20 años a la Seguridad Social.

5.<sup>o</sup> La validez de este acuerdo se extenderá al personal de «Termoeléctrica del Ebro», S. A., y que ejercite su derecho en la misma.

b) Sustitución de los trabajadores jubilados:

1.<sup>o</sup> Para proceder a la sustitución de los trabajadores jubilados, en los casos que se considere necesario, ambas partes acuerdan que puede hacerse al amparo de lo establecido en el Real Decreto de 5 de enero de 1979, de promoción de empleo juvenil, y, de la misma fecha, sobre contratación de trabajadores perceptores del subsidio de desempleo, y las prórrogas que sobre contratación inicial tengan lugar hasta la finalización del servicio.

2.<sup>o</sup> El tiempo de duración de los contratos de prestación de los servicios que se efectúen con motivo de las jubilaciones será hasta que se paralice el funcionamiento comercial del IV Grupo de la Central Térmica de Escatrón, único en actividad, habida cuenta de las especiales características de temporalidad que en el mismo concurren.

Para evitar las posibles consecuencias que en el buen funcionamiento de la central pudieran conllevar los acuerdos citados, el personal vendrá obligado:

1.<sup>o</sup> A la adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador a rendimiento adecuado, estando obligado a realizar tareas no sólo de su especialidad, o especialidades conexas, sino aquellas otras de carácter complementario o auxiliar, siempre que no se vulneren las disposiciones legales sobre esta materia, a fin de mantenerlo en continua utilización durante su jornada laboral. Se considera rendimiento adecuado el que corresponde a un trabajador con perfecto conocimiento de su labor y diligencia en su desempeño.

2.<sup>o</sup> A amortizar las vacantes de su plantilla, siempre que la organización del trabajo lo permita.

3.<sup>o</sup> A procurar reducir al mínimo las horas extraordinarias siguiendo en este punto lo dispuesto en el artículo 61 de la vigente Ordenanza laboral Eléctrica.

4.<sup>o</sup> El personal se compromete a recibir la formación adecuada para adaptarse a otro puesto de trabajo, acorde con su categoría profesional.»

Art. 18. Becas. — Se modifica su importe por el de 67.000 pesetas. Se añade un párrafo con el siguiente texto:

«Gratificaciones de 24 y 31 de diciembre. — El personal que trabaje durante estas noches percibirá una gratificación de 3.450 pesetas. Su pago se hará efectivo en los días mencionados.»

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

	Ptas.-año
Técnicos de 2. <sup>a</sup> A	628.279
Técnicos de 2. <sup>a</sup> B	590.024
Técnicos de 3. <sup>a</sup>	516.934
Contramaestre	464.131
Ensayador de 1. <sup>a</sup>	464.131
Delineante de 2. <sup>a</sup>	425.930
Ensayador de 2. <sup>a</sup>	425.930
Calcador	372.054
Auxiliar de laboratorio	364.417
Jefe de 2. <sup>a</sup> administrativo	628.279
Oficial de 1. <sup>a</sup> administrativo	516.934
Oficial de 2. <sup>a</sup> administrativo	464.131
Oficial de 3. <sup>a</sup> administrativo	425.930
Auxiliar administrativo	372.054
Dependiente economato	364.417
Conductor	372.054
Listero	364.417
Almacenero	364.417
Guarda jurado	353.023
Vigilante	352.911
Mozo almacén	352.911
Cabo de guardas	364.417

	Ptas.-día
Jefe de equipo	1.080,67
Oficial de 1. <sup>a</sup>	1.051,07
Oficial de 2. <sup>a</sup>	1.011,05
Oficial de 3. <sup>a</sup>	991,88
Capataz	991,88
Especialistas	978,57
Peón	972,73
Pinche 16-17 años	673,90

ANEXO II

COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD

Antigüedad	Ptas.-año
0	36.113
2,5	31.637
5	27.160
7,5	22.684
10	18.210
12,5	13.735
15	9.259
17,5	4.784
20	308

ANEXO III

NOCTURNIDAD

	Ptas.
Técnico de 2. <sup>a</sup> A	596
Técnico de 2. <sup>a</sup> B	564
Técnico de 3. <sup>a</sup>	504
Contramaestre	459
Ensayador de 1. <sup>a</sup>	459
Delineante de 2. <sup>a</sup>	427
Ensayador de 2. <sup>a</sup>	427
Calcador	376
Auxiliar de laboratorio	376
Jefe de 2. <sup>a</sup> administrativo	596
Oficial 1. <sup>a</sup> administrativo	504
Oficial 2. <sup>a</sup> administrativo	459
Oficial 3. <sup>a</sup> administrativo	427
Auxiliar administrativo	382
Dependiente economato	376
Conductor	382
Listero	376
Almacenero	376
Guarda jurado	367
Vigilante	367
Mozo de almacén	376
Cabo de guardas	396
Jefe de equipo	388
Oficial de 1. <sup>a</sup>	376
Oficial de 2. <sup>a</sup>	371
Oficial de 3. <sup>a</sup>	371
Capataz	366
Especialista	366
Peón	367

ANEXO IV

TURNICIDAD

	Cerrado	Abierto
Técnicos de 2. <sup>a</sup> A	339	320
Técnicos de 2. <sup>a</sup> B	329	310
Técnicos de 3. <sup>a</sup>	320	301
Ensayador de 2. <sup>a</sup>	229	206
Auxiliar laboratorio	222	199
Jefe de 2. <sup>a</sup> admvo.	360	339
Oficial 1. <sup>a</sup> admvo.	320	297
Oficial 2. <sup>a</sup> admvo.	291	270
Oficial 3. <sup>a</sup> admvo.	281	258
Auxiliar admvo.	263	241
Jefe de equipo	283	264
Oficial 1. <sup>a</sup>	267	248
Oficial 2. <sup>a</sup>	250	229
Oficial 3. <sup>a</sup>	242	221
Especialista	241	194
Peón	216	191

ANEXO V

HORAS EXTRAORDINARIAS

	Normal	175 %	200 %			
Técnicos de 3. <sup>a</sup>	299	523	598	Auxiliar	209	366 418
Contra maestro	273	478	546	Dependiente de economato	206	361 412
Ensayador de 2. <sup>a</sup>	250	437	500	Conductor	206	361 412
Calcedor	215	376	430	Listero	206	361 412
Auxiliar de laboratorio	215	376	430	Almacenero	206	361 412
Oficial 1. <sup>a</sup> administrativo	299	523	598	Jefe de equipo	271	474 542
Oficial 2. <sup>a</sup> administrativo	224	392	448	Oficial de 1. <sup>a</sup>	234	410 468
Oficial 3. <sup>a</sup> administrativo	214	375	428	Oficial de 2. <sup>a</sup>	215	376 430
				Capataz	213	372 425
				Oficial de 3. <sup>a</sup>	207	362 414
				Especialista	192	337 385
				Peón	169	296 338

TABLA VI

Categoría	Salar. base 12 pagas	Plus salarial 12 pagas	Total	Pagas extra 4 pagas	16 % benef. 16 pagas	Total anual	Horas año	Valor hora
Técnicos 2. <sup>a</sup> A	628.279	137.097	765.376	209.426	134.033	1.108.835	1.911	581
Técnicos 2. <sup>a</sup> B	590.024	137.097	727.121	196.675	125.872	1.049.668	1.911	549
Técnicos 3. <sup>a</sup>	516.934	137.097	654.031	172.312	110.279	936.622	1.911	490
Contra maestro	464.131	137.097	601.228	154.710	99.015	854.953	1.911	447
Ensayador de 1. <sup>a</sup>	464.131	137.097	601.228	154.710	99.015	854.953	1.911	447
Delineante de 2. <sup>a</sup>	425.930	137.097	563.027	141.976	90.865	795.868	1.911	417
Ensayador de 2. <sup>a</sup>	425.930	137.097	563.027	141.976	90.865	795.868	1.911	417
Calcedor	372.054	137.097	509.151	124.018	79.372	712.541	1.911	373
Auxiliar laboratorio	364.417	137.097	501.514	121.473	77.742	700.729	1.911	367
Jefe 2. <sup>a</sup> administrativo	628.279	137.097	765.376	209.426	134.033	1.108.835	1.864	595
Oficial 1. <sup>a</sup> administrativo	516.934	137.097	654.031	172.312	110.279	936.622	1.864	502
Oficial 2. <sup>a</sup> administrativo	464.131	137.097	601.228	154.710	99.015	854.953	1.864	459
Oficial 3. <sup>a</sup> administrativo	425.930	137.097	563.027	141.976	90.865	795.868	1.864	427
Auxiliar	372.054	137.097	509.151	124.018	79.372	712.541	1.864	382
Dependiente economato	364.417	137.097	501.514	121.473	77.742	700.729	1.911	367
Conductor	372.054	137.097	509.151	124.018	79.372	712.541	1.911	373
Listero	364.417	137.097	501.514	121.473	77.742	700.729	1.911	367
Almacenero	364.417	137.097	501.514	121.473	77.742	700.729	1.911	367
Guarda jurado	353.023	137.097	490.120	117.674	75.311	683.105	1.911	358
Vigilante y mozo	352.911	137.097	490.008	117.637	75.288	682.933	1.911	356
Cabo de guardas	364.417	137.097	501.514	121.473	77.742	700.729	1.911	367
Jefe de equipo	394.443	137.097	531.540	129.680	83.860	745.080	1.911	389
Oficial de 1. <sup>a</sup>	383.642	137.097	520.739	126.129	81.563	728.431	1.911	381
Oficial de 2. <sup>a</sup>	369.032	137.097	506.129	121.325	78.457	705.911	1.911	369
Oficial de 3. <sup>a</sup>	362.038	137.097	499.135	119.027	76.970	695.132	1.911	363
Capataz	362.038	137.097	499.135	119.027	76.970	695.132	1.911	363
Especialistas	357.180	137.097	494.277	117.429	75.938	687.644	1.911	360
Peón	355.048	137.097	492.145	116.728	75.485	684.358	1.911	358
Pinche 16-17 años	245.973	68.548	314.521	80.868	52.294	447.683	1.911	234

ANEXO

15. Retribuciones medias anuales por trabajador y categoría

Categorías	Número trab.	Año anterior	Año actual			
Tit. medio	7	532.440	628.279	Subalterno	5	310.985 366.962
Jefe Admón. 2. <sup>a</sup>	4	532.440	628.279	Auxiliar administrativo	1	315.300 372.054
Ayudante no titulado	10	355.792	419.834	Jefe equipo	9	334.274 394.444
Oficial 1. <sup>a</sup> administrativo	2	438.080	516.934	Oficial 1. <sup>a</sup> obrero	35	325.120 383.641
Oficial 2. <sup>a</sup> administrativo	8	393.331	464.131	Oficial 2. <sup>a</sup> obrero	19	312.739 369.033
				Especialistas u oficial de 3. <sup>a</sup>	16	304.753 359.607
				Peón	2	300.887 355.046
				Trabaj. de 17 años		
				Trab. menor de 17 años		

Núm. 7.137

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles, recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo

el día 18 de mayo de 1981, suscrito por la representación de las empresas y de los trabajadores el día 14 de mayo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 6 de julio de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical de trabajo de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles ha sido concertado entre los representantes de las empresas y los trabajadores de Zaragoza, siendo por tanto de aplicación obligatoria para las empresas radicadas en el ámbito territorial de Zaragoza capital y sus barrios.

**Ambito funcional**

Art. 2.º El presente Convenio establece las normas mínimas de trabajo en las empresas existentes en la actualidad y que puedan crearse, encuadradas en empresas de almacenaje y recolección de cueros y pieles.

**Ambito personal**

Art. 3.º Este Convenio acogerá en su ámbito a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas afectadas por este Convenio, tanto a los que en la actualidad presten sus servicios como los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en ellas.

**Ambito temporal**

Art. 4.º El período de duración de este Convenio será de un año, comenzando a todos sus efectos el 1.º de mayo de 1981 y terminando el día 31 de abril de 1982.

**Denuncia**

Art. 5.º Ambas partes podrán denunciar este Convenio con un preaviso mínimo de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia. Si por cualquier motivo dicho Convenio no fuese denunciado dentro de los límites antes establecidos se considerará prorrogado automáticamente por un período igual al de su vigencia.

**Comisión mixta interpretativa**

Art. 6.º La comisión mixta interpretativa será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Estará formada por cinco empresarios y cinco trabajadores que han negociado el Convenio. Presidirá el Vocal de mayor edad y el Secretario será el más joven de los reunidos.

**Condiciones más beneficiosas**

Art. 7.º Se respetarán «ad personam» las condiciones más beneficiosas, consideradas en su conjunto y en el cómputo anual que pudiera tener el personal afectado por el presente Convenio a la entrada en vigor del mismo, siendo inalterables y subsistiendo.

**Retribuciones**

Art. 8.º Se establece el nuevo salario de Convenio que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial que se inserta como anexo.

**Gratificaciones extraordinarias**

Art. 9.º Se estipulan en una mensualidad cada una de ellas, correspondientes a julio y Navidad, abonadas con el salario Convenio, y, en su caso, antigüedad, amén de los beneficios.

**Participación en beneficios**

Art. 10. Consistirá en el 10 por 100 sobre el salario Convenio y antigüedad.

**Antigüedad**

Art. 11. Se establecen trienios del 3 por 100, sin límite, aplicables sobre el salario Convenio.

**Vacaciones**

Art. 12. El período anual de vacaciones retribuidas será de treinta días para

todo el personal, fijándose la forma y fecha de las mismas de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores.

**Plus de transporte**

Art. 13. Se establece un plus de transporte de 1.200 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que tengan su domicilio a más de tres kilómetros del centro de trabajo y tengan que utilizar algún medio de transporte.

No se abonará dicho plus si la empresa pone a disposición del trabajador medio de transporte o le abona el importe del servicio público de transporte que deba utilizar

Art. 14. Premio de jubilación. — El personal que solicite la jubilación entre los 60 y 65 años de edad, ambos inclusive, y lleve como mínimo diez años ininterrumpidos de servicio en la empresa percibirá de la misma un premio de acuerdo con la siguiente escala:

- A los 60 años: 51.300 pesetas.
- A los 61 años: 46.740 pesetas.
- A los 62 años: 42.550 pesetas.
- A los 63 años: 37.950 pesetas.
- A los 64 años: 33.350 pesetas.
- A los 65 años: 28.500 pesetas.

**Muerte o invalidez por accidente de trabajo**

Art. 15. Todo trabajador que como consecuencia de accidente de trabajo falleciere o resultase afecto de incapacidad permanente y absoluta para su trabajo habitual y para todo tipo de trabajo percibirá, sin distinción de categorías, la cantidad de 500.000 pesetas.

**Horas extraordinarias**

Art. 16. Las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75 por 100.

**Jornada de trabajo**

Art. 17. La jornada de trabajo se establece en cuarenta y dos horas semanales para los trabajadores de jornada continuada y cuarenta y tres horas para los trabajadores de jornada partida, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

**ANEXO I**

**TABLA SALARIAL**

	Pesetas mensuales
Oficial de primera ... ..	40.290
Oficial de segunda ... ..	38.990
Peón especializado ... ..	38.340
Peón ordinario ... ..	37.690

**ANEXO II**

**Retribuciones anuales en función de 1.980 horas anuales de trabajo**

Categoría profesional	Salario base	Pagas extras	Beneficios garantizados	Total
Peón ordinario ... ..	452.280	82.918	45.228	580.426
Peón especializado ... ..	460.080	84.348	46.008	590.436
Oficial de segunda ... ..	467.880	85.778	46.788	600.446
Oficial de primera ... ..	483.480	88.638	48.348	620.466

Núm. 7.305

**Magistratura de Trabajo número 5**

**Cédula de notificación**

En el expediente 8.296 de 1981-5, en reclamación por cantidad, instado por Luis Esteban de Castro, contra José-María Esparza, en la persona de la señora viuda de Galicia, que se tramita en la Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Piqueras Gayo. — Zaragoza a 23 de junio de 1981. — Dada cuenta. Por recibido el anterior escrito de demanda, regístrese y, conforme a lo establecido en el artículo 72 del texto refundido de procedimiento laboral de 21 de abril de 1966, adviértase a la parte demandante que dentro del plazo de cuatro días, a contar de la notificación de esta providencia deberá subsanarse el defecto de:

- 1.º Debe precisarse el salario.
- 2.º Las diferencias a que se refiere la demanda han debido consignarse en la misma y, al no haberse hecho, debe subsanarse, mediante escrito debidamente suscrito por el interesado.
- 3.º Debe precisarse con claridad el origen de la deuda, así como la jornada que cumplía el actor.
- 4.º No se concreta, clara y precisamente, la persona, con su nombre, dos apellidos y domicilio, a quien en defini-

tiva, se demanda y la calidad con que se le demanda.

5.º El segundo otrosí es ininteligible por lo que se deberá clarificarse, pues si bien en la demanda se ha tachado, salvándose la tachadura, la referencia a «Letrado» y la referida a la colegiación no sucede así en la copia, por lo que debe quedar advertido el actor de que el acto del juicio puede valerse, o no, de Letrado; en el primer caso debe hacerse constar con claridad y de modo terminante. Si no ha de valerle de Letrado es necesaria especificación alguna, que debe conocer ya, desde este momento, fuera del valimiento de Letrado no puede valerle de quien no lo sea, sino comparecer y defenderse por sí o comparecer por medio de representante.

Quedando apercibido que la habitualidad en la representación y defensa solo actos que sólo pueden ser asumidos por los profesionales con la idónea titulación. Deberá precisar, pues, la parte actora la calidad de la persona que cita y la titulación que ostenta. Con la advertencia de que si así no lo efectuase se ordenará el archivo de la demanda.

Lo acordó y firma Su Señoría, de la que doy fe. — Ante mí, el Secretario (ilegible).

Para que sirva de notificación y citación a don Luis Esteban de Castro en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 15 de julio de 1981. El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.457

**Cédula de notificación y citación**

En el expediente número 8.326 de 1981-5, en reclamación por despido, instado por Juan-Carlos Egea Marín, contra «Mantenimientos y Montajes», sociedad anónima, se ha dictado providencia que, literalmente copiada, dice así:

«Providencia. — Magistrado señor Piqueras Gayo. — Zaragoza a 16 de julio de 1981. — Dada cuenta, no figurando citada la empresa demandada se suspenden los actos señalados para el día de hoy, y señálese nuevamente para el próximo día 11 de agosto de 1981, a las nueve treinta horas de su mañana; cítese a las partes, con las advertencias legales, y a la empresa por edicto.

Lo proveyó y firma Su Señoría, de lo que doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa «Mantenimientos y Montajes», S. A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de julio de 1981. — El Secretario, (ilegible).

**Padrón municipal de habitantes**

7.448. Maella

**Padrón sobre tránsito de ganado por la vía pública**

7.323. Ibdes

**Presupuesto extraordinario**

7.337. Piedratajada

**Presupuesto de inversiones**

7.335. Cubel  
7.337. Piedratajada  
7.394. Morata de Jiloca  
7.419. Pinseque  
7.528. Daroca

**Presupuesto ordinario**

7.335. Cubel  
7.337. Piedratajada  
7.337. bis. Valdehorna  
7.338. Nuévalos  
7.340. Pastriz  
7.341. Villafranca de Ebro  
7.342. Nuez de Ebro  
7.343. Orcajo  
7.397. Balconchán  
7.527. Val de San Martín

**Tasas de matadero**

7.323. Ibdes

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.472

**JUZGADO NUM. 1**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de septiembre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.325 de 1980, a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en representación de «Propano Ibérica», S. A., contra don José Millán Anchueta y don José Osuna, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

De don José Millán:

1. Un coche taxi, marca «Seat», modelo 1430, matrícula Z-5437-A; en 150.000 pesetas.

2. Un televisor de 23 pulgadas, con su mesa metálica; en 7.000 pesetas.

De don José Osuna:

1. Un televisor «Silvertone», de 23 pulgadas; en 6.000 pesetas.

2. Un frigorífico «Fagor», de 200 litros; en 4.000 pesetas.

3. Una lavadora «Westinghouse», automática; en 10.000 pesetas.

4. Un coche marca «Citroën», matrícula Z-6265-B; en 40.000 pesetas.

5. Dos incubadoras para codornices; en 30.000 pesetas.

6. Un depósito de propano, de 4.000 kilos; en 15.000 pesetas.

Total, 262.000 pesetas.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Juan Báguena.

Núm. 7.476

**JUZGADO NUM. 1**

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de septiembre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 20 de 1979, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Andrés Redondo Gil, contra don Antonio Jiménez Moreno, de Sevilla, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

**SECCION SEXTA**

**Cuenta de administración del patrimonio**

7.338. Nuévalos  
7.396. Ejea de los Caballeros  
7.528. Daroca  
7.529. Plasencia de Jalón

**Cuenta general del presupuesto ordinario**

7.338. Nuévalos  
7.528. Daroca  
7.529. Plasencia de Jalón

**Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto**

7.338. Nuévalos  
7.528. Daroca  
7.529. Plasencia de Jalón

**Liquidación del presupuesto ordinario**

7.337 bis. Valdehorna  
3.343. Orcajo  
7.397. Balconchán  
7.527. Val de San Martín

**Listas cobratorias de la contribución urbana**

7.336. Lobera de Onsella

**Padrones por diferentes conceptos**

7.323. Ibdes  
7.421. San Mateo de Gállego

**Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos**

7.323. Ibdes  
7.340. Pastriz

**Padrón de recogida de basuras**

7.340. Pastriz

**Padrón de tasa sobre rodaje en vías públicas**

7.323. Ibdes

**Padrón sobre tenencia de perros**

7.323. Ibdes

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 7.466

**JUZGADO NUM. 1**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de septiembre de 1981, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la vivienda puerta A, planta novena, bloque 2, de la casa número 2 (fase segunda), sita en esta ciudad, en avenida de los Pirineos, angular a la avenida del Ebro Viejo (hoy calle de Paco Martínez Soria), finca 26.433, descrita en edicto anunciando primera subasta, publicado con el núm. 5.812 en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 15 de junio último, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta, rigiendo las demás condiciones expresadas en dicho edicto.

Así se tiene acordado en juicio ejecutivo número 403 de 1977, tramitado a instancia de «Banco Hispano Americano», S. A., representada por el Procurador señor Sanagustín, contra doña María-Asunción Constante Lacambra y don Ricardo Lana Romeo.

1. Un televisor de 26 pulgadas, en color, marca «Sanyo»; en 45.000 pesetas.

2. Un mueble bar de 3 x 2 metros, color caoba, de tres cuerpos y cuatro cajones en la parte central; en pesetas 20.000.

Total, 65.000 pesetas.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Juan Báguena.

Núm. 7.477

#### JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de septiembre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al núm. 1.037 de 1979, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Ricardo Domínguez Agudo, contra don Fermín Roch Andréu, de Esplugas de Llobregat (Barcelona), y haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejor le postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 3 de abril pasado, edicto núm. 3.029; tasados en 197.500 pesetas.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Juan Báguena.

Núm. 7.478

#### JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de septiembre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 125 de 1980, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Sefisa Financiaciones», S. A., contra don Manuel Recio Lozano, de Andorra (Teruel), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Citroën», modelo «GS Palas», matrícula B-9681-BS; en 240.000 pesetas.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Juan Báguena.

Núm. 7.531

#### CALATAYUD

Don Julián-Carlos Arqué Bescós, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 156 de 1980, instados por don José Hernández Ratia, contra don Benito Urbano Sancho, vecino de Castejón de las Armas (Zaragoza), declarado en rebeldía, en reclamación de 88.192'60 pesetas de principal y otras 30.000 pesetas más calculadas para intereses legales y costas, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a dicho demandado don Benito Urbano Sancho, y que son los siguientes:

Una furgoneta marca «Ebro F-108», matrícula Z-2038-A, que se encuentra en «Talleres Torrubias»; valorada pericialmente en la cantidad de pesetas 125.000.

Trescientos cajones de fruta, de madera, con una cabida de 20 kilos; valorados en la cantidad de 12.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el próximo día 31 de julio y hora de las once treinta de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y se hace saber a los posibles licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; el remate se hará por lotes separados y deberán presentar su documento nacional de identidad.

Calatayud a once de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Julián-Carlos Arqué. — La Secretaria accidental, Esperanza Soria.

Núm. 7.520

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

Don Octavio Herrero Pina, Juez de primera instancia de Ejeja de los Caballeros;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 52 de 1981, seguido a instancia de «Banco de Fomento», S. A., representada por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra don Joaquín Rayado Arbuniés, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de septiembre de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de

licitación, por tratarse de tercera subasta, no se sujetará a ningún tipo numerario; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del ejecutado, con domicilio en Tauste, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Dos lavavajillas «Edesa»; tasados en 100.000 pesetas.

Seis cocinas marca «Parkisén», modelo 321-G; tasadas en 90.000 pesetas.

Un frigorífico «Kelvinator»; tasado en 28.000 pesetas.

Un frigorífico «Kelvinator»; tasado en 50.000 pesetas.

Ejeja de los Caballeros a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Octavio Herrero. — El Secretario, Cayetano Herranz.

#### Juzgados de Distrito

Núm. 7.507

#### JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio número 473 de 1980, que se tramita en este Juzgado a instancia de «Cortefiel», S. A., representada por el Procurador don Serafín Andrés Laborda, contra don José-María López Gómez, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los «Boletines Oficiales» de esta provincia números 116 y 143, correspondientes a los días 25 de mayo y 26 de junio de 1981.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de septiembre próximo, a las doce horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 7.514

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por Su Señoría en juicio de faltas núm. 1.774 de 1979, sobre lesiones en accidente de circulación, por la presente se cita a Lorenzo Castillo Rubio, natural de Madrid, de 21 años, soltero, cuyo actual paradero se desconoce, y a Jean Carlos Cinel, súbdito italiano, de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de distrito número 3 el día 4 de septiembre próximo, a las diez treinta horas, al objeto de asistir a las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.515

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por Su Señoría en juicio de faltas núm. 2.118 de 1980, sobre lesiones a Gumersindo Alamo Sampietro, contra Angel del Canto Echevarría, por la presente se cita a este último, natural de Baracaldo, de 45 años, hijo de Indalecio y Esperanza, soltero, fontanero, que tuvo su último domicilio en esta ciudad (calle Laurel, número 4) y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de distrito el día 4 de septiembre próximo, a las once horas, al objeto de asistir al acto de juicio correspondiente, al que deberá comparecer con las pruebas que tenga, previniéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.516

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado en juicio de faltas número 2.436 de 1980, sobre lesiones por agresión, por la presente se cita a Carolina Conesa Pellejero, de 46 años, hija de Victorino y Ramona, natural de Cucalón, casada, sus labores, con último domicilio en la calle Doctor Suárez, núm. 4, séptimo, para que el día 4 de septiembre próximo y hora de las once comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir al acto del juicio de faltas correspondiente, al que deberá comparecer con todas las pruebas que tenga, previniéndole de que en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.510

**JUZGADO NUM. 3**

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 392 de 1980, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Cirilo García Fernández, representado por el Procurador señor San Pío, con don Francisco Moya Viñuales, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un vehículo marca «Renault», modelo 4-L, matrícula Z-74.708; valorado en 70.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 7 de septiembre próximo, a las once treinta horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 %

del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho vehículo se encuentra en poder del demandado, domiciliado en avenida de Navarra, 2, cuarto izquierda, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.504

**JUZGADO NUM. 4**

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez sustituto del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 102 de 1981, seguido a instancia de don Manuel Sancho Gañarul, representado por el Procurador don Serafín Andrés Labora, contra don Antonio Bueno Domínguez, se sacan a su venta en primera y pública subasta, precio de su valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un frigorífico marca «Crolls», de 340 litros, de dos puertas; en pesetas 18.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 14 de septiembre, a las diez horas, haciéndose constar:

Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Lázaro-José Mainer. El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.503

**JUZGADO NUM. 5**

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de septiembre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 36 de 1981, seguido a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Felipe García Morata, contra don Rafael Delgado Lavena, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:  
Un armario librería de tres cuerpos, color marrón; en 12.000 pesetas.

Un tresillo tapizado en skai color rojo; en 5.000 pesetas.

Una mesa camilla, de 0'90 metros de diámetro; en 2.000 pesetas.

Cuatro sillas tapizadas en skai color marrón, con rejilla; en 4.000 pesetas.

Una lámpara de pie, dorada y pantalla en rojo; en 2.000 pesetas.

Un reloj de consola, en madera torneada; en 7.000 pesetas.

Total, 32.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder del demandado, en calle Zaragoza, sin número, de Tarazona (Zaragoza).

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Lázaro-José Mainer. El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.505

**JUZGADO NUM. 5**

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de septiembre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de los bienes embargados a la demandada en juicio de cognición núm. 383 de 1980, seguido a instancia del Procurador señor Andrés Labora, en representación de «Giménez Lombar y Compañía», S. A., contra doña Anunciación García Modrego, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia sin sujeción a tipo de licitación, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:  
Un televisor en blanco y negro, de 26 pulgadas, marca «Sanyo», modelo 248-7C-7; en 12.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Corcho», de tres estrellas y dos puertas, modelo HF-315; en 16.000 pesetas.

Total, 28.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder de la demandada, en calle Hornos, número 3, de Gotor (Zaragoza).

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.506

**JUZGADO NUM. 5**

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de septiembre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 55 de 1981, seguido a instancia del Procurador señor Andrés Labora, en representación de don Rafael Calvo Muñoz, contra don José Sánchez Guillén, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:  
Un vehículo furgón, marca «Ebro», matrícula Z-7727-H; valorado en pesetas 350.000.

El vehículo embargado obra en poder de don Fernando Rodrigo Arras-

tio, con domicilio en esta ciudad (calle Conde de Aranda, número 130).

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Lázaro-José Mainer. El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.508

**JUZGADO NUM. 5**

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de septiembre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición núm. 140 de 1981, seguido a instancia del Procurador señor De San Pío, en representación de don Tomás Casas Soler, contra don José-Angel Lloverías, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

**Bienes:**

Un tocadiscos marca «Invicta», con dos baffles; en 12.000 pesetas.

Un televisor portátil, marca «Werner»; en 9.000 pesetas.

Una librería en madera, compuesta de cuatro elementos, color natural, y los módulos con vitrina y cajones; en 30.000 pesetas.

Total, 51.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en esta ciudad (calle Braulio Lausín, números 1-3).

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.509

**JUZGADO NUM. 5**

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de septiembre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a los demandados en juicio de cognición número 598 de 1980, seguido a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de don Antonio Briceño Seoane, contra don Fernando Pina Cebrián y doña Esperanza Jariod, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

**Bienes:**

Un televisor en blanco y negro, «Philips», de 26 pulgadas, con UHF; en 10.000 pesetas.

Un frigorífico «Otsein», de unos 300 litros; en 10.000 pesetas.

Un lavavajillas superautomático, de la marca «Fagor»; en 12.000 pesetas. Total, 32.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder de la demandada, doña Esperanza Jariod, con domicilio en esta ciudad (calle San Blas, número 27).

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Lázaro-José Mainer. El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.230

**PINA DE EBRO**

**Cédula de notificación**

Don Francisco Herrando Millán, Secretario del Juzgado de distrito de Pina de Ebro (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido por este Juzgado bajo el número 74 de 1981 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Pina de Ebro a 10 de julio de 1981. — El señor don Fermín González García, Juez de distrito, con prórroga de jurisdicción en este Juzgado, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Santiago Buró Artigas, de 24 años, soltero, metalúrgico, natural y vecino de Osera de Ebro, y Von Frontaky Auron, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con domicilio desconocido en España, ambos como denunciados, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Santiago Buró Artigas y a Von Frontaky Auron, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García». (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sirva de notificación en forma al denunciado Von Frontaky Auron, con domicilio descono-

cido en España, expido la presente cédula en Pina de Ebro a diez de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Francisco Herrando.

Núm. 7.415

**CALATAYUD**

**Cédula de citación**

Doña Carmen Díaz Moratilla, Oficial de la Administración de Justicia, en sustitución del Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Certifica: Que en el juicio de faltas número 301 de 1981, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado providencia para que sea citado de comparecencia ante la sala audiencia de este Juzgado el súbdito belga Janssens Achiel Julez, con ignorado paradero en España, para prestar declaración sobre los hechos ocurridos en término de Morreal de Ariza el día 14 de los corrientes, en el kilómetro 186'650 de la N-II, al colisionar el vehículo por él conducido con el turismo de matrícula MU-3859-H, conducido por su propietario, debiendo aportar permisos de conducir, de circulación y certificado de seguro obligatorio en el término de siete días, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole la advertencia de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido Janssens Achiel Julez, expido la presente, que firmo en Calatayud a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno. — La Secretaria accidental, Carmen Díaz.

Núm. 7.518

**JUZGADO NUM. 31. — MADRID**

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de distrito del número 31 en el juicio de faltas número 1.992 de 1980, seguido por causa de lesiones y daños por imprudencia, cítese al denunciado Demetrio Madrid López, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca el día 24 de septiembre próximo, a las once quince horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Puerto de Morasterio, 1, planta segunda), a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole de que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1981. — El Secretario, (ilegible).

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año . . . . . 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año . . . . . 2.000 pesetas

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 15 pesetas.  
Número del año anterior: 25 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**